INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 18/2016
FECHA	17/02/2016					
INSTITUCIÓN	**Gobierno Departamental de Caazapá.**					
AUTORIDAD FIRMANTE	Avelino Dávalos Estigarribia, Gobernador.					
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional N° 01/2013.					
OBJETO	"Construcción de Puentes de H° A° y Alcantarillados Tubulares".					
CONTRATISTA	**G & S Construcciones S.A.**					
REPRESENTANTE	Néstor Omar Gastón Martínez.					
RUC Nº	80040957-4					
ID LLAMADO Nº	265056/13					
EXPEDIENTE Nº	16561/14					
CONTRATO N°	13/13					
FECHA CONTRATO	05/12/2013					
MONTO CONTRATADO	**Gs. 2.039.242.142**					
C.C. N°	LP-22006-13-81440					
ORIGEN	DJ	DNC	AP	OF	SE	O
				x		

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP; **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP; **AP**: Artículos Periodísticos; **OF:** De Oficio, **SE:** Solicitud externa; **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. Antecedentes.

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ha decidido efectuar una verificación **DE OFICIO** acerca de la ejecución del contrato suscrito entre la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ** y la firma **G&S CONSTRUCCIONES S.A.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2013 para la: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE H° A° Y ALCANTARILLADOS TUBULARES".

1.2. En lo que refiere a las Facultades de Verificación, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas se realicen conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás

Abg. Randy E. Acosta Samabria
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.

Podrá realizar también las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, conforme al art. 70 de la Ley N° 2.051/03

1.3. Por **Nota DNCP/DVC N° 23311/2014** de fecha 25/07/2014, recibida en fecha 28/07/2014, se ha procedido a solicitar a la UOC de la Gobernación de Caazapá, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, la remisión de las siguientes documentaciones:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Cronogramas de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Otras adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, Otros).
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si hubiere).
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si hubiere).
- Oferta presentada del contratista adjudicado.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Libro de Obra.
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.
- Reclamos de los beneficiarios finales, si los hubiere.

Abg. Randy R. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Planos del llamado y/o planos definitivos en el formato AutoCAD o impresos.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la obra si existiere.
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si las hubieren).
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si las hubieren).
- Oferta completa presentada por el adjudicado.
- Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha. Si hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.

1.4. En fecha 19/09/2014 ingresa la Nota GC N° 536/2014 del Gobernación de Caazapá, con expediente de mesa de entrada DNCP N° 12731/2014, por el cual solicita prórroga de 30 (treinta) días de plazo para la presentación de las documentaciones solicitadas.

1.5. En fecha 30/09/2014 es concedida una prórroga por el plazo de 15 (quince) días por Nota DNCP/DVC N° 32767/14, y recibida por la contratante en fecha 01/10/2014.

1.6. En fecha 13/11/2014, por Nota DNCP/DVC N° 39618/14, se ha reiterado la solicitud de documentos a la contratante.

1.7. Por Nota GC N° 720/2014 de fecha 24/11/2014 la Gobernación de Caazapá remite la documentación requerida en forma parcial, ingresando a esta Dirección como expediente N° 16561/2014 con fecha 25/11/2014, conteniendo: 268 fs. (doscientos sesenta y ocho fojas).

> *"...debido al gran volumen de actividades administrativas propias de la UOC, no hemos podido cumplir a cabalidad con la provisión de la documentación requerida en tiempo y forma".-.*

1.8. Por **Nota DNCP/DVC N° 7828/2015** de fecha 28/07/2015 se han designado funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos a los efectos de realizar la verificación in situ.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección de Verificación de Contratos ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente remitidos por la Gobernación de Caazapá. Asimismo, en fechas 30/07/2015, 31/07/2015, 19/08/2015 y 20/08/2015, se ha realizado la verificación IN SITU para constatar el cumplimiento del contrato y lo establecido en el PBC (Actas N° 41/2015, 42/2015, 43/2015, 44/2015, 45/2015, 46/2015, 47/2015).

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

El oferente G&S CONSTRUCCIONES S.A. fue adjudicado por Resolución N° 304/2013 de la Gobernación de Caazapá, de fecha 29/11/2013.

Los rubros para esta Licitación se hallan previstos en la Sección I Datos de la Licitación, dentro del PBC, donde establece:

> **"IAO 2.1:** *los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en la partida 2 – 3 – 3 – 520 – 30 – 11 Construcciones Presupuesto General de la Nación asignado para la Gobernación del Sexto Departamento de Caazapá" – Ejercicio Fiscal 2013*".-

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expide en fecha 09/12/2013 el Código de Contratación (CC), individualizado como **LP-22006-13-81440**, por un monto total de Gs. 2.039.242.142 (Guaraníes dos mil treinta y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos).

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

www.contrataciones.gov.py

C.C.: LP-22006-13-81440
Fecha de emisión: 09-12-2013

CC - CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fueron comunicados y difundidos a través del portal de internet del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

[redacted]

Nombre / Razón Social del Proveedor y/o Contratista:		G & S CONSTRUCCIONES S.A.			
Domicilio Legal:		FRANCISCO DE PAULA LOPEZ E/ PRESBITERO ZARACHO			
Nombre de Fantasía:		null			
Representante Legal:		Nestor Omar Gaston Martinez			
País de Origen:		Paraguay			
R.U.C. / IDAP:	80040957-4	Tel. / Fax:	232525	Correo Electrónico:	diviveros_py@hotmail.com

[redacted]

Nivel de Entidad:		Gobiernos Departamentales			
Entidad:		Gobierno Departamental de Caazapá			
Unidad Compradora:		Uoc Caazapa			
Tipo de Procedimiento:		Licitación Pública Nacional			
Descripción del Bien, Obra o Servicio:		CONSTRUCCION DE PUENTES DE H° A° Y ALCANTARILLADOS TUBULARES.			
Número de PAC:		265056			
Tipo de Contrato:	Contrato	Número:	13/2013	Fecha:	05-12-2013
Monto Total Contratado:	2.039.242.142	En Letras:	DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS		
Moneda:	PYG				

[redacted]

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal que corresponda, son los que se detallan a:

Año	Nivel	Entidad	Tipo Prog.	Prog.	Sub Prog.	Proy.	S.P.O.O.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto a ser Utilizado
2013	22	6	2	3	3	0	520	30	11	6	2.039.242.142

[redacted]

3.2. Contrato.

El contrato N° 13/2013 suscrito entre la **GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ** y la firma **G&S CONSTRUCCIONES S.A.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2013 para la: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE H° A° Y ALCANTARILLADOS TUBULARES", fue celebrado en fecha **05 de diciembre de 2013**.

Objeto del Contrato:

En la cláusula 1 del contrato, se establece:

> **"1. OBJETO.** *Construcción de Puentes de H° A° y Alcantarillados Tubulares (Puentes Tubulares)".-*

Sistema de Adjudicación

Con relación al sistema de adjudicación, el PBC indica lo siguiente:

> **"IAO 1.2d.** *El Sistema de Adjudicación de la presente contratación es: Por Ítems"*

Ing. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador/Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

3.3. De la Vigencia

En lo que respecta a su vigencia, la cláusula quinta del contrato establece:

> **"5. VIGENCIA DEL CONTRATO.** *El plazo de vigencia de este Contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre del 2013*".-

En el PBC se constata además lo siguiente:

> **"CGC 60.1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** *El plazo de vigencia de este Contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre del 2013*".

Con relación a la vigencia del contrato, en este caso la misma se computa desde fecha **06/12/2013**, día siguiente de su suscripción (05/12/2013).

> **Artículo 78.- Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas.** "*Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato…*".-

El Contrato N° 13/2013 no presenta modificaciones y/o adendas por el cual se amplíe la vigencia del mismo.

3.4. Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra

En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato, el PBC establece:

> **"CGC 21.1.** *El plazo de ejecución de la Obra será de treinta (30) días calendarios. Dicho plazo se computa desde la recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las Obras, emitida una vez se haya cumplido con la siguiente condición:*
> ***A.*** *La entrega al Contratista del anticipo financiero. El Contratista deberá proceder al cobro del anticipo financiero, en el plazo establecido en la CGC 15.4.1 de la presente Sección, caso contrario se iniciará automáticamente el cómputo del plazo de ejecución*".-

En lo que concierne al plazo de ejecución, el contrato por su parte, en su cláusula séptima, indica:

> **"7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d, de la ley N° 2051).** *El plazo de ejecución de la obra será de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción por parte de la/los Contratistas de la orden de inicio de la obra emitida por el Fiscal de Obras de la Contratante…*".-

Abg. Ramón E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Además, el PBC en la Sección III Alcance de las obras, agrega lo siguiente:

> **"3. Periodo de construcción, lugar y otros datos.** ...*No excediéndose el corte de los caminos por más de dos días*".-

Con relación al plazo de ejecución del presente contrato, en este caso la misma se computa desde fecha **29/03/2014**, día siguiente de la Orden de Inicio (28/03/2014). Por lo tanto se evidencia que la misma supera el plazo de vigencia del presente contrato (31/12/2013).

> **Artículo 78.- Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas.** "...*Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley o en el Reglamento*".-

El Contrato N° 13/2013 no presenta modificaciones y/o adendas por el cual se amplíe el plazo de ejecución del mismo.

3.5. Verificación in situ. Informe Técnico

Se ha realizado la verificación IN SITU de los ítems N° 4 al 7 y N° 21 al 39 correspondientes a alcantarillas tubulares, y de los ítems N° 42 al 44 y N° 47 al 52 correspondientes a puentes de hormigón armado.

A raíz de ello, se elabora el Informe Técnico – **ITV N° 06/2016** de fecha 27 de enero de 2016, cuya copia se adjunta a la presente, en el cual se describen diferentes puntos observados en la verificación in situ de las obras y sobre las documentaciones remitidas por la Contratante.

3.6. Orden de Inicio

Se verifica en el expediente el Acta de Inicio de Obras, según la cual en fecha 28 de marzo de 2014 se autoriza a la Contratista a dar inicio a los trabajos en el marco del proceso.

> "*En la Ciudad de Caazapá, del Departamento de Caazapá, a los 28 días del mes de Marzo del año 2014... proceden por este acto a dar inicio a los trabajos de 'CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE H° A° Y ALCANTARILLADOS TUBULARES' en el marco de la LPN N° 01/2013, convocado por la Gobernación del VI Dpto. de Caazapá, los cuales fueron autorizados por Resolución de Adjudicación N° 304/2013*".- (fs. 206)

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Por consiguiente se constata que, en fecha 28/03/2014 la Contratista procedió a dar inicio a las Obras, 87 (ochenta y siete) días posteriores al término de la vigencia del contrato suscrito (31/12/2013), es decir fuera del plazo convenido.

3.7. Libro de Obras

Entre las documentaciones remitidas por la contratante a esta Dirección, no se constata el Libro de Obras. Por lo tanto no se puede precisar de manera efectiva la fecha de inicio de las obras.

3.8. De la Fiscalización

El Art. 46 de la Ley 1533/00 incorporado a la Ley 2051/03, referente a la fiscalización establece lo siguiente:

> *"La Administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas".*

Al respecto la contratante no ha remitido la Resolución de la Máxima Autoridad por la cual se resuelve la designación de un fiscal, por lo que no se puede verificar presencia de profesional alguno que cumpla con las responsabilidades de dicho cargo.

3.9. Recepción de Obras

3.9.1. Recepción Provisoria

El PBC en la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato, expresa lo siguiente:

> *"La Recepción Provisional de las Obras se realizará dentro de los quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo de ejecución de las Obras, previa verificación del Fiscal de Obras".-*

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante no se encuentra el acta de recepción provisoria del presente llamado.

Abg. Randy E. Acosta Senebria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

3.9.2 Recepción Final de Obras

El PBC en la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato, expresa lo siguiente:

> "*La Recepción Definitiva se realizara a los quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de recepción provisoria. De todo lo actuado en esta ocasión se labrará un acta de recepción definitiva a ser firmado por el Contratista y el Director de obras de la Contratante*".-

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, no se encuentra el acta de recepción final del presente llamado. Por lo tanto no se puede precisar la fecha exacta de culminación de los trabajos. Tampoco se puede precisar si se ha cumplido con el plazo de ejecución contractual.

3.10. De Garantías

3.10.1. Garantía De Fiel Cumplimiento.

Con relación al porcentaje, el PBC en la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato (CEC), refiere lo siguiente:

> **"CGC 6.1.1.** "*El porcentaje de* ***la Garantía de Cumplimiento de Contrato*** *será de 10% del valor total del Contrato…*".-

Con respecto al periodo de validez, se visualiza:

> **"CGC 6.1.3.** "*El* ***periodo de validez*** *de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será de 90 (noventa) días*".-

Con respecto a la liberación de la Garantía, se visualiza:

> **"CGC 6.1.4.** "*La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales*".-

Además el contrato, en su cláusula décima, menciona la forma y los términos para garantizar el cumplimiento del contrato:

> **"10. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N°2051).** *10.2 El porcentaje de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será de 10% del valor total del contrato*".-

Abg. Nancy E. Acosta Senebria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Dentro de las documentaciones remitidas a esta dirección, se constata la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida por LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, referente a la prórroga de vigencia, conforme al siguiente detalle:

Seguro de Caución Ejecución de Contrato de Obras

Datos extraídos de Póliza N° 007.1503.006109/000 (fs 196)

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Plazo	Monto asegurado
007.1503.006109/000	16/09/2014	01/08/2014	31/10/2014	**91 días**	Gs. 203.924.215

Se observa en el presente cuadro que la garantía de fiel cumplimiento de contrato cubre por el 10% del monto total indicado en el contrato original. No obstante en fecha 16/09/2014 se realiza la emisión de la misma, 47 (cuarenta y siete) días posteriores al inicio de vigencia indicada en dicha póliza.

Posteriormente se constata el endoso correspondiente a la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida por LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, por la cual se manifiesta lo siguiente:

> *"Se hace constar por el presente Endoso que la vigencia de la póliza es desde el Seis (06) de Enero del año 2014, hasta el Treinta y uno (31) de Octubre del año 2014, y no como figura en la póliza original".-* (fs.197)

Datos extraídos de Póliza N°007.1503.006109 – Endoso N° 001 (fs 197)

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Plazo	Monto asegurado
007.1503.006109/001	----------	06/01/2014	31/10/2014	----------	Gs. 203.924.215

No obstante, no se visualiza la fecha de emisión del referido endoso.

Se visualiza que la mencionada póliza y su correspondiente endoso cubren una vigencia a partir del año 2014. Teniendo en cuenta que la vigencia del contrato se hallaba fijada hasta el 31 de diciembre de 2013, no se verifica una adenda o documento por el cual se haya extendido el plazo de ejecución del contrato (30 días calendario), ni la vigencia de la misma. Por lo tanto se determina que los plazos indicados en la Póliza son posteriores a los referidos en el contrato.

Además, como no se tiene a la vista el Acta de Recepción Definitiva de las obras, no se tiene certeza de que el cumplimiento del contrato se encontrara garantizado hasta la recepción final de las obras.

Abg. Randy R. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.10.2. Garantía de anticipo.

Con relación al anticipo, el PBC en la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato (CEC), refiere lo siguiente:

> **"CGC 15.4.1.** *"El anticipo será de 30% del monto total del Contrato.*
> *Para acceder al anticipo, el Contratista deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días calendarios posteriores a la firma del contrato la solicitud del pago de anticipo, acompañada de:*
> *a) El Plan de inversión del anticipo, conforme al formulario incluido en la Sección VI;*
> *b) Garantía de anticipo, en alguna de las formas establecidas en el artículo 81 del Decreto reglamentario N° 21.909/03;*
> *c) La Factura correspondiente…".-*

El contrato requiere presentar una garantía de anticipo de la siguiente manera:

> **"10. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N°2051).** *10.2 El porcentaje de la Garantía de Anticipo será del 100% del valor total del anticipo financiero".-*

No se verifica documentación alguna de acuerdo a lo citado recientemente, que la Contratista haya presentado para el pago en concepto de anticipo. Sin embargo, se visualiza en el SICP que la Contratante realizó un pago parcial sobre la factura crédito N° 001.001.000001 de fecha 18/12/2013, siendo la fecha de inicio de los trabajos según Acta de Inicio de Obra el 28/03/2014, otorgando de esta manera un pago en concepto de anticipo superando el 30% del monto total a pagar indicado en su Código de Contratación (CC) emitido por la Dirección de Normas y Control.

El monto neto pagado fue de la suma de Gs. 771.945.843 (Guaraníes setecientos setenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres), según se puede visualizar:

Datos del Pago

Descripción:	PAGO POR CONSTRUCIONES DE PUENTES SEGUN CONTRATO N° 13/2013
Nro Factura:	001-001-000001
Fecha Factura:	18/12/2013
Monto Factura:	2.039.242.142
N° de Solicitud de Transferencia/Orden de Pago:	12535
Fecha de Solicitud de Transferencia/Orden de Pago:	28/02/2014 00:00
Fecha de Transferencia/Emisión Cheque:	28/02/2014 00:00
Fecha de Depósito/Entrega de Cheque:	28/02/2014 00:00
Monto Pagado	771.945.843

Superior al 30%

Abg. Randy E. Acosta Samabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.11. Pagos

En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del PBC, se expresa lo siguiente:

> **"CGC 15.4.1.** ...*El Contratista presentará al Fiscal de Obras, dentro de los 15 primeros días de cada mes, la certificación correspondiente al mes anterior, indicando las cantidades y montos ejecutados...*".-

De acuerdo a esta disposición, entre las documentaciones remitidas por la Contratante se encuentran las copias de las certificaciones de obras remitidas por el Contratista, las cuales se exponen seguidamente:

Tabla extraída de Certificado N° 1 – (fs 243)

G & S CONSTRUCCIONES S.A.				CERTICADO DE OBRAS N° 1		
OBRA: Construcción de puentes de H° A° y Alcantarillados Tubulares						
GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ				FECHA DE EMISIÓN: 08 DE ABRIL 2014		
CONTRATO N° 13/2013						
MONTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A ESTA PLANILLA GS. 2.039.242.142						
CANTIDADES A EJECUTAR				MONTO EN GUARANÍES		
MONTO DE CONTRATO	% ACUMULADO ANTERIOR	% EJECUTADO EN EL PERIODO	% ACUMULADO ACTUAL	CERTIFICADO ACUMULADO ANTERIOR	CERTIFICADO ACTUAL	CERTIFICADO ACUMULADO
2.039.242.142	0,0%	30,1%	30,1%	0	612.830.440	612.830.440
			ESTE CERTIFICADO:		GS. 612.830.440	

Tabla extraída de Certificado N° 2 – (fs 260)

G & S CONSTRUCCIONES S.A.				CERTICADO DE OBRAS N° 2		
OBRA: Construcción de puentes de H° A° y Alcantarillados Tubulares						
GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ				FECHA DE EMISIÓN: 23 DE MAYO 2014		
CONTRATO N° 13/2013						
MONTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A ESTA PLANILLA GS. 2.039.242.142						
CANTIDADES A EJECUTAR				MONTO EN GUARANÍES		
MONTO DE CONTRATO	% ACUMULADO ANTERIOR	% EJECUTADO EN EL PERIODO	% ACUMULADO ACTUAL	CERTIFICADO ACUMULADO ANTERIOR	CERTIFICADO ACTUAL	CERTIFICADO ACUMULADO
2.039.242.142	30,1%	40,3%	70,3%	612.830.440	820.822.321	1.433.652.761
			ESTE CERTIFICADO:		GS. 820.822.321	

Se verifica que el Certificado de Obra N° 2 se ha expedido en fecha 23/05/2014, fuera del plazo indicado en el PBC, ya citado (los primeros 15 días de cada mes). Asimismo, se constata que ambas certificaciones no se encuentran firmadas por el fiscal de obras.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Así también, se verifica la Factura Legal N° 001-001-000001 emitida por la Contratista a nombre de la Gobernación de Caazapá por el monto total del contrato, es decir por Gs. 2.039.242.142. Por lo tanto es la única factura emitida, debiendo haberse presentado 1 (una) por cada certificado de obra tal como lo indica el PBC, cuando expresa lo siguiente:

> **"CGC 15.4.1.** ...*La factura deberá ser presentada en: Sede de la Gobernación de Caazapá – Oficina de Administración y Finanzas de lunes a viernes de 07 a 13hs, una vez verificado y aprobado el certificado de obra*".-

Además, se evidencian 6 (seis) cheques librados (SERIE BB N° 54863214, 54863215, 54863216, 54863217, 54863218 y 54863219), todos en fecha 28 de febrero de 2014.

A continuación se exponen los pagos registrados en el sistema de pagos del SICP correspondiente al Código de Contratación **LP-22006-13-81440:**

AÑO: 2013

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda.

Id	Llamado	Ruc	Razón Social	Cód Contratación	Cant.	Pago Prov.	Ret 0,4	Ret Renta	Ret Iva	Multa	Fondo Rep.	Acción
265056	CONSTRUCCION DE PUENTES DE H° A° Y ALCANTARILLADOS TUBULARES.	80040957	G & S CONSTRUCCIONES S.A.	LP-22006-13-81440	3	1.929.864.609	7.415.426	0	0	0	101.962.107	

Total Pagado: 1.929.864.609 — Total Ret 0,4: 7.415.426
Total Ret Renta: 0 — Total Ret Iva: 0
Total Multa: 0 — Total Fondo Rep.: 101.962.107

1 registros encontrados.

Generar Excel

Búsqueda de Pago a Proveedores – Fuente 30

Pagos del proveedor G & S CONSTRUCCIONES S.A.

En esta sección podrá ver los pagos para la contratación con código LP-22006-13-81440

Monto Total: 1.929.864.609

Ver Reporte

Nro Factura	Descripcion	Monto Pagado	Fecha Pago Proveedor	Acción
001-001-000001	PAGO POR CONSTRUCIONES DE PUENTES SEGUN CONTRATO N° 13/2013	771.945.843	28/02/2014	
001-001-000001	PAGO PARCIAL POR CONSTRUCCIONES SEGUN CONTRATO N° 13/2013	578.959.382	27/03/2014	
001-001-000001	PAGO A CUENTA DE CONSTRUCCIONES CONTRATO 13/2013	578.959.384	27/05/2014	

3 registros encontrados.

Búsqueda de Pago a Proveedores – Fuente 30

Conforme al Art. 41° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, modificado por la Ley N° 3439/07, de cada factura presentada para cobro se retendrá el 0,4% en carácter de contribución, además de las retenciones que correspondan.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Artículo 41.- CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS. *"Independientemente del procedimiento de contratación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cuatro por ciento del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley".-*

Código de Contratación		(B) Monto	(C) IVA B/11	(D) Factura - IVA B - C	(E) Retención 0,4% D x 0,4%	(F) Monto Pag. Al Proveedor B - G
LP-22006-13-81440		2.039.242.142	185.385.649	1.853.856.493	7.415.426	2.031.826.716
Facturas N°	Fecha					
001-001-000001	18/12/2013	2.039.242.142	185.385.649	1.853.856.493	7.415.426	2.031.826.716
TOTAL		2.039.242.142	185.385.649	1.853.856.493	7.415.426	2.031.826.716
Recibo de Dinero N°	Fecha					
0000114-	28/03/2014	581.184.010	52.834.910	528.349.100	2.113.396	579.070.614
0000117-	09/04/2014	774.912.013	70.446.547	704.465.466	2.817.862	772.094.151
0000118-	27/05/2014	581.184.012	52.834.910	528.349.102	2.113.396	579.070.616
TOTAL		1.937.280.035	176.116.367	1.761.163.668	7.044.655	1.930.235.380
Cheque N°	Fecha					
54863214	28/02/2014	578.959.382	52.632.671	526.326.711	2.105.307	576.854.075
54863215	28/02/2014	2.224.628	202.239	2.022.389	8.090	2.216.538
54863216	28/02/2014	771.945.843	70.176.895	701.768.948	2.807.076	769.138.767
54863217	28/02/2014	2.966.170	269.652	2.696.518	10.786	2.955.384
54863218	28/02/2014	578.959.384	52.632.671	526.326.713	2.105.307	576.854.077
54863219	28/02/2014	2.224.628	202.239	2.022.389	8.090	2.216.538
TOTAL		1.937.280.035	176.116.367	1.761.163.668	7.044.655	1.930.235.380

Planilla de Cálculo Interno – Comprobantes de pagos

De lo publicado en el SICP y el Cálculo Interno de esta Dirección, se deduce lo siguiente:

- La diferencia visualizada entre el total de la Factura (Gs.2.039.242.142) y los Recibos de Dinero y Cheques (Gs.1.937.280.035), se halla en el monto por fondo de reparo (Gs.101.962.107), del cual no se dispone ningún documento en el expediente.

- Por el mismo motivo se visualiza una diferencia en concepto de monto pagado al Contratista.

- Así también, por las razones ya expuestas se visualiza una diferencia en concepto Retención.

Por lo tanto, se evidencia que se ha efectuado la totalidad del pago del monto del contrato a la contratista.

Abg. Randy B. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Total pagos netos registrados en el sistema bajo el Código de Contratación LP-22006-13-81440: Gs. 1.929.864.609 (Guaraníes Un mil novecientos veintinueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos nueve).

3.12. Multas

En las Condiciones Generales del Contrato del PBC se establece lo siguiente:

> "**CGC 25.1** *Penalidades Diarias por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo:*
> - *El método de cálculo de la multa diaria por retraso en la ejecución de la obra es el siguiente: 1% por el monto del suministro en demora, por día de mora.*
> - *El monto máximo de las multas es de: Hasta un 10% del importe total del contrato. Si el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se rescindirá administrativamente el Contrato.*

El contrato, en su cláusula 11 (once) establece:

> "**11. MULTAS**. *Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato…*".-

Entre las documentaciones remitidas por la contratante no obra documentación alguna que indique que hayan sido aplicadas multas por retraso en el cumplimiento del contrato.

3.13. Seguros

El PBC en las C.G.C. requiere lo siguiente:

> "**CGC 6.3.2.** "*Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación:*
> *Seguro contra daños a terceros (Responsabilidad Civil en Zona de Obras)…*
> *Seguro contra accidentes de trabajo (Seguro de vida colectivo)…*
> *Seguro contra los Riesgos en la Zona de Obras (C.T.R.)…*".-

No se verifican en el expediente las pólizas de seguro, exigidas por la Contratante en el PBC como condición para la emisión de la Orden de Inicio de las Obras.

> "**CGC 6.3.2.** "*Todas las pólizas deberán presentarse a la Unidad Operativa de Contratación para su verificación e informe de cumplimiento, como condición previa a la emisión de la orden de inicio de obras*".-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.14. Del Fondo de Reparo

El PBC en las C.G.C. refiere:

> **"CGC 6.2.2.** "...*Fondo de Reparo: Del monto de cada pago al contratista, se deducirá un 5% en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 2051/03. No se admitirá la sustitución de este fondo de reparo por ningún tipo de póliza.* ***La validez de la garantía de fondo de reparo será por un plazo que exceda en treinta días la recepción definitiva de las obras***".-

El contrato suscrito por las partes no detalla el porcentaje sobre el cual se debe presentar la póliza por fondo de reparo.

Entre los documentos remitidos por la contratante no se verifica ninguna garantía así como comprobante de pago en concepto de fondo de reparo, conforme al 5% del monto del contrato original, establecido por ley.

> **Art. 39. Garantías** "*En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada*".-

3.15. Cumplimiento Tributario

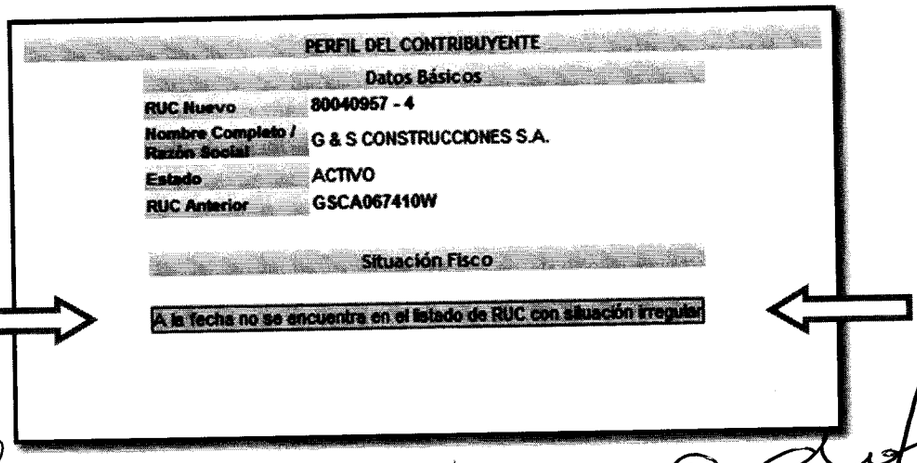

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80040957 - 4
Nombre Completo / Razón Social	G & S CONSTRUCCIONES S.A.
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	GSCA067410W

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, el R.U.C. de la firma G&S CONSTRUCCIONES S.A. no se encuentra en situación irregular como contribuyente del Estado, como puede observarse.

3.16. Informe de Auditoría Institucional

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, no se observa el Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

4. CONCLUSIONES

En base a todo lo anterior, se solicita a las partes referirse respecto a los siguientes puntos:

4.1. La orden de inicio de fecha 28/03/2014 fue emitida con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del contrato (31/12/2013) —contabilizándose 87 (ochenta y siete) días posteriores al término de la vigencia del contrato—, es decir fuera del plazo convenido

4.2. No se observan modificaciones y/o adendas entre las documentaciones remitidas por la contratante que amplíen el plazo de vigencia del contrato.

4.3. No se verifican modificaciones y/o adendas entre las documentaciones remitidas por la contratante por el cual se amplíe el plazo de ejecución del contrato.

4.4. Entre las documentaciones remitidas por la contratante a esta Dirección, no se constata el Libro de Obras. Por lo tanto no se puede precisar de manera efectiva la fecha de inicio de las obras.

4.5. No se visualiza la Resolución de la Máxima Autoridad por la cual se resuelve la designación de un fiscal, por lo que no se puede verificar presencia de profesional alguno que cumpla con las responsabilidades de dicho cargo.

4.6. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante no se encuentra el acta de recepción provisoria del presente llamado.

4.7. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, no se encuentra el acta de recepción final del presente llamado. Por consiguiente no se puede precisar la fecha exacta de culminación de los trabajos. Tampoco se puede precisar si se ha cumplido con el plazo de ejecución contractual.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Asuntos Jurídicos y Verificación de Contratos - DNCP

4.8. Se observa que la garantía de fiel cumplimiento de contrato cubre por el 10% del monto total indicado en el contrato original. No obstante, la emisión de la misma se realiza en fecha 16/09/2014, contabilizándose de esta manera 47 (cuarenta y siete) días posteriores al inicio de vigencia indicada en dicha póliza (01/08/2014), incumpliendo el plazo establecido en el Art. 39° de la Ley N° 2051/03.

4.9. Se constata el endoso correspondiente a la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida por LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, por la cual se corrige la fecha de inicio de vigencia de la póliza (01/08/2014) a 06/01/2014. No obstante, no se visualiza la fecha de emisión del referido endoso.

4.10. Se visualiza que la mencionada póliza y su correspondiente endoso cubren una vigencia a partir del año 2014. Teniendo en cuenta que la vigencia del contrato se hallaba fijada hasta el 31 de diciembre de 2013, y no habiendo documento alguno en el expediente por el cual se establezca alguna modificación y/o adenda en el que se haya extendido el plazo de ejecución del contrato (30 días calendario), ni la vigencia del mismo. Por lo tanto se determina que los plazos indicados en la Póliza son posteriores a los referidos en el contrato.

4.11. Además, como no se tiene a la vista el Acta de Recepción Definitiva de las obras, no se tiene certeza de que el cumplimiento del contrato se encontrara garantizado hasta la recepción final de las obras.

4.12. No se verifica en el expediente documentación alguna, requerida por la Convocante en el PBC, por la cual la contratista haya presentado la correspondiente solicitud del pago en concepto de anticipo.

4.13. Se visualiza en el SICP que la Contratante realizó un pago parcial sobre la factura crédito N° 001.001.000001 de fecha 18/12/2013, siendo la fecha de inicio de los trabajos según Acta de Inicio de Obra el 28/03/2014, otorgando de esta manera un pago en concepto de anticipo superando el 30% del monto total a pagar.

4.14. Se verifica que el Certificado de Obra N° 2 se ha expedido en fecha 23/05/2014, fuera del plazo indicado en el PBC (los primeros 15 días de cada mes).

4.15. Se constata que ambas Certificaciones de Obras no se encuentran firmadas por el fiscal de obras.

4.16. Se visualiza la Factura Legal N° 001-001-000001 emitida por la Contratista a nombre de la Gobernación de Caazapá por el monto total del contrato, es decir por Gs. 2.039.242.142. Por

Abg. Randy F. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos
DNCP

lo tanto es la única factura emitida, debiendo haberse presentado 1 (una) por cada certificado de obra tal como lo indica el PBC.

4.17. Se evidencian 6 (seis) cheques librados (SERIE BB N° 54863214, 54863215, 54863216, 54863217, 54863218 y 54863219), todos en fecha 28 de febrero de 2014.

4.18. No se verifican en el expediente las pólizas de seguro, exigidas por la Contratante en el PBC como condición para la emisión de la Orden de Inicio de las Obras.

4.19. No se verifica en el expediente ninguna garantía así como comprobante de pago en concepto de fondo de reparo, conforme al 5% del monto del contrato original, establecido por ley.

4.20. No se observa el Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato en el expediente remitido por la Contratante a esta Dirección por la contratante.

4.21. Entre las documentaciones remitidas por la contratante no obra documentación alguna que indique que hayan sido aplicadas multas por retraso en el cumplimiento del contrato.

4.22. Las observaciones y conclusiones del ITV N° 06/2016 de fecha 27/01/2016 elaboradas por la Arq. MARTHA IBARROLA, forman parte íntegra del presente informe.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ** y la firma **G&S CONSTRUCCIONES S.A.** para su conocimiento y, en el plazo de 5 días hábiles, realicen el descargo correspondiente.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere remitir copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Se Anexa ITV N° 06/2016.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 06/2016
FECHA	27/01/2016			
REFERENCIA	Licitación Pública Nacional N° 01/2013 "*Construcción de puentes de H°A° y alcantarillados tubulares*".		**ID**	265056/2013
EXPTE.	Exp. N° 16.561/15		**FECHA**	25/11/2014
CONTRATANTE	Gobierno Departamental de Caazapá.			
CONTRATISTA:	G & S Construcciones.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 13/2013	**FECHA**	05/12/2013	**PLAZO DE VIGENCIA**	31/12/2015
ACTA DE INICIO	**FECHA**	28/03/2014	**PLAZO DE EJECUCION**	30 días
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

En fechas 30/07/2015, 31/07/2015, 19/08/2015 y 20/08/2015 se ha realizado una verificación *in situ* referente a la Licitación Pública Nacional N° 01/2013 "*Construcción de puentes de H°A° y alcantarillados tubulares*", convocada por el Gobierno Departamental de Caazapá, y cuya adjudicación fue para la firma G & S Construcciones. La verificación del contrato de referencia es efectuada de oficio por la Dirección de Verificación de Contratos.

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Pliego de Bases y Condiciones.
- Especificaciones Técnicas.
- Contrato N° 13/2013 de fecha 05/12/2015.
- Planos del llamado.
- Nota DNCP/DVC N° 23.311/2014, de fecha 25/07/2014, recepcionada por la Contratante en fecha 28/07/2014, por la cual se solicita las documentaciones correspondientes al contrato de referencia.

Arq. Martín Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

- Nota DNCP/DVC N° 11.265/2015, de fecha 29/10/2015, recepcionada por la Contratante en fecha 02/11/2015, por la cual se reitera la solicitud de documentaciones correspondientes al contrato de referencia.
- Nota GC N° 536/2014, de fecha 18/09/2014, recepcionada en Mesa de Entrada de la DNCP como Exp. N° 12.731/14 en fecha 19/09/2014, por la cual la Contratante solicita una prórroga de 30 días para la presentación de las documentaciones solicitadas.
- Nota DNCP/DVC N° 32.767/14, de fecha 30/09/2014, recepcionada por la Contratante en fecha 01/10/2014, por la cual se concede una prórroga de 15 días para la presentación de las documentaciones requeridas.
- Nota GC N° N° 720/2014, de fecha 24/11/2014, recepcionada en Mesa de Entrada de la DNC como Exp. N° 16.561/14 en fecha 25/11/2014, a través de la cual la Contratante remite las documentaciones solicitadas sobre el contrato de referencia, conteniendo el expediente **268 fojas**.
- Nota DNCP/DVC N° 7.828/2015, de fecha 28/07/2015, recepcionada por la Contratante en fecha 30/07/2015, por la cual se designan los funcionarios para realizar la verificación *in situ*.
- Actas de Verificación in situ N° 41/15 y 42/15 de fecha 30/07/2015, N° 43/15 y 44/15 de fecha 31/07/15, N° 45/15 y 46/15 de fecha 19/08/2015 y N° 47/15 de fecha 20/10/2015.

2- INTRODUCCION.

Se realizó la verificación de los ítems N° 4 al 7 y N° 21 al 39 correspondientes a alcantarillas tubulares, y de los ítems N° 42 al 44 y N° 47 al 52 correspondientes a puentes de hormigón armado.

Teniendo en cuenta las documentaciones analizadas y la verificación in situ efectuada, se pueden realizar las siguientes acotaciones:

Según el Acta de Inicio de Obras se habilitó a la Contratista para iniciar los trabajos en fecha 28/03/2014. No se cuenta con el libro de obra, por lo tanto no se puede precisar la fecha efectiva de inicio de las obras.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación

Arq. Marina Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3- COMENTARIOS

3.1 Verificación *in situ*

En la verificación in situ se pudieron constatar los siguientes puntos:

3.1.1 Alcantarillas tubulares de Ø60

En la verificación in situ se constató que las alcantarillas correspondientes a los ítems N° 4, 5, 6 y 7 de la planilla de precios poseían tubos de 50 cm de diámetro, y no de 60 cm como lo requieren los planos y la planilla.

El ancho y longitud de los brazos disipadores son congruentes con lo graficado en los planos, sin embargo, la distancia entre el borde exterior del tubo y el cambio de dirección de la mampostería de piedra bruta no se respetó. Según planos y EE.TT. debía ser de 30 (treinta) cm como mínimo y en la verificación se observaron longitudes menores.

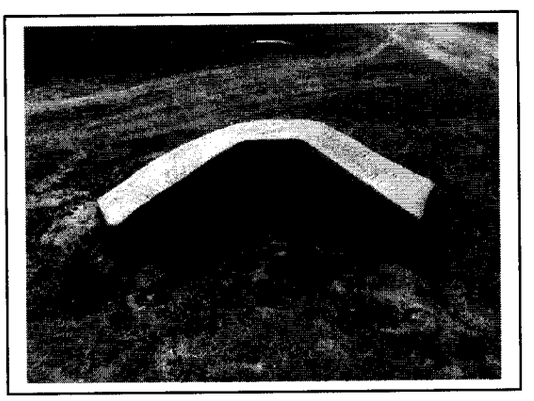

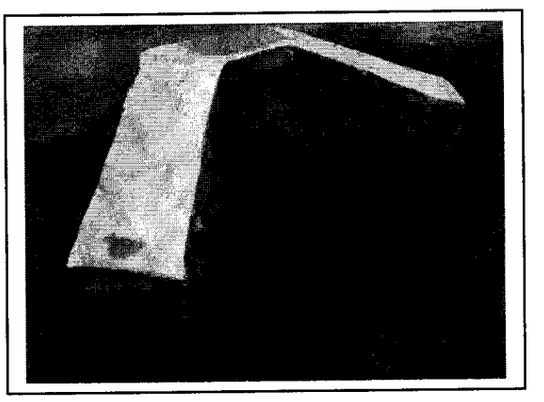

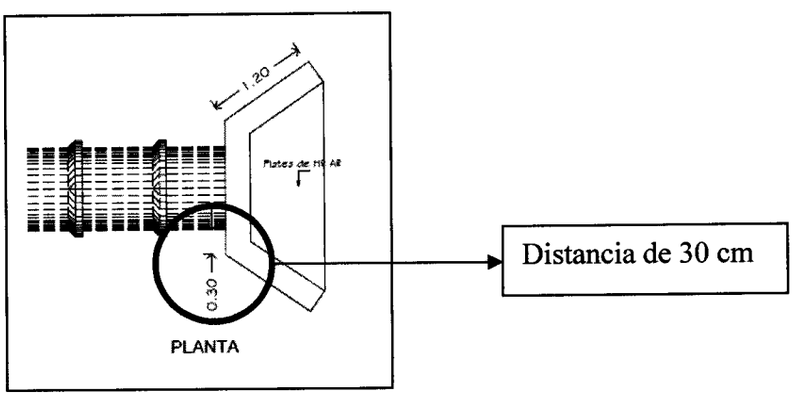

Arq. Marcia Iborrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.1.2 Alcantarillas tubulares de Ø80

Para las alcantarillas tubulares de 80 cm de diámetro fueron verificados los ítems N° 21 al 38 de la planilla de precios. Se constató que los ítems N° 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 36 y 39 poseían tubos de 80 cm de diámetro, mientras que el ítem N° 25 tenía tubo de 90 cm de diámetro y los ítems N° 32, 34, 35, 37 y 38 eran tubos de 70 cm de diámetro. No se tiene a la vista ningún documento que apruebe el cambio de sección de estos tubos.

Los ítems N° 30, 31 y 35 no fueron construido en el lugar especificado en la planilla, sino que fueron reubicados[1] sin contar con documentos que avalen la reubicación de los mismos ni del motivo del hecho.

La longitud de los brazos disipadores es menor que lo especificado en plano, de 1,20 m que figura en plano se midió 1,10 m y 1,00 m en los diferentes tubos verificados.

Al igual que en apartado anterior del presente informe, en las alcantarillas de 80 cm de diámetro la distancia entre el borde exterior del tubo y el cambio de dirección de la mampostería de piedra bruta no se respetó. Según planos y EE.TT. debía ser de 30 (treinta) cm como mínimo y en la verificación se observaron longitudes menores en todos los casos.

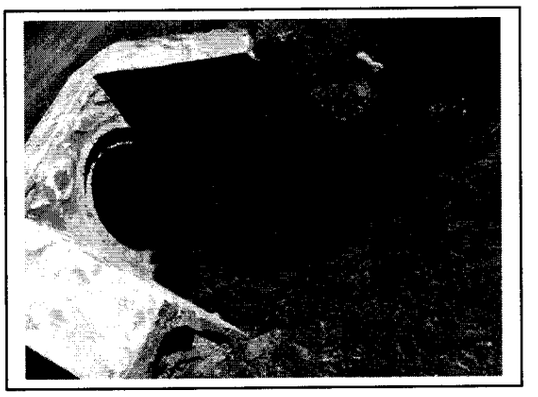

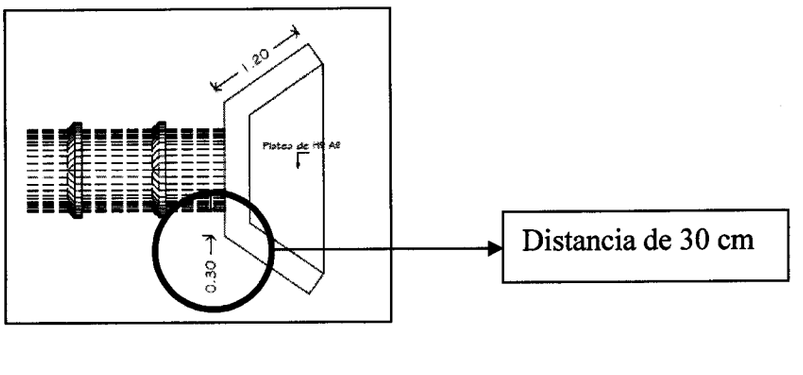

Arq. Martina Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[1] Ver Acta N° 45/15 en la que se dejó constancia de la nueva dirección de las alcantarillas reubicadas.

Entre las alcantarillas citadas, se observó una que presentaba rotura de la mampostería de piedra bruta por encima del eje de la tubería de hormigón.

También se observó la platea de hormigón armado que figura en planos.

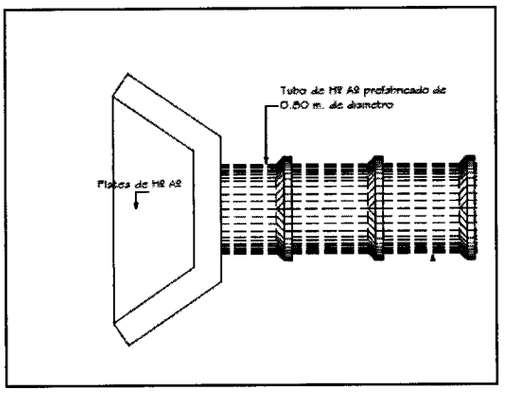

3.1.3 Alcantarillas tubulares de Ø100

Alcantarilla tubular de 100 cm de diámetro no fue observada durante las verificaciones realizadas. El ítem N° 39 de planilla de precios debía ser de 90 cm de diámetro, sin embargo, se constató que la misma es de 80 cm de diámetro y que cumple con las características descriptas en el ítem anterior de alcantarillas tubulares de 80 cm de diámetro.

Arq. Martha Arrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.1.4 Alcantarillas tubulares dobles de Ø80 y Ø100

El ítem N° 2 de planilla de precio corresponde a alcantarilla tubular doble de 100 cm de diámetro y el ítem N° 3 a alcantarilla tubular doble de 80 cm de diámetro. Ninguna de estos ítems fue verificado.

3.1.5 Ensayos de rotura de probetas para alcantarillas tubulares

Sobre los ensayos de rotura d del H°A° utilizado para los tubos de las alcantarillas se lee lo siguiente en la EE.TT.: *"Las veces que la Fiscalización lo considere conveniente extraerá muestras directas de hormigones preparados, con los que confeccionará probetas cilíndricas standard de 15 cm. (quince centímetros) de diámetro por 30 cm. (treinta centímetros) de altura, de acuerdo a las normas de ejecución, las que después de ser graduadas a los 7, 21 o 28 días (según los casos) serán ensayadas a la rotura por compresión, debiendo obtenerse un valor promedio de 210 Kg/cm2 a los 28 días".*

No fue remitido ningún resultado de los ensayos mencionados en la EE.TT. por lo que no se puede precisar si dicho ensayo fue realizado o no.

3.1.6 Puente de H°A° de 5 x 6 m

El puente de hormigón armado de 5 x 6 m verificado corresponde al ítem N° 42 de la planilla de precios del contrato.

Se constató que el puente mide 6,07 x 5,06 m en planta, el alto de las vigas laterales (incluyendo el guardarruedas) es de 0,60 m y el ancho de vigas es de 0,25 m, el guardarruedas tiene 0,20 m de altura y 0,23 m de espesor, las cabeceras son de piedra bruta. Todo lo descripto en correspondencia con el proyecto.

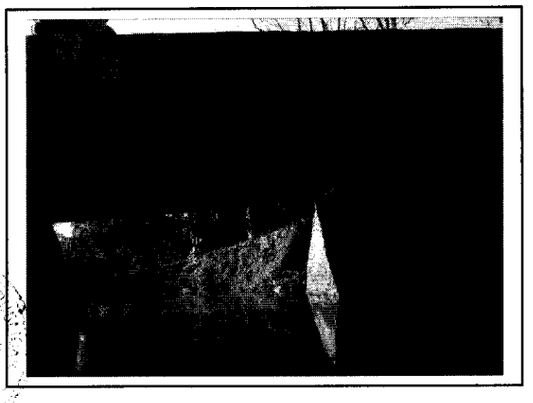

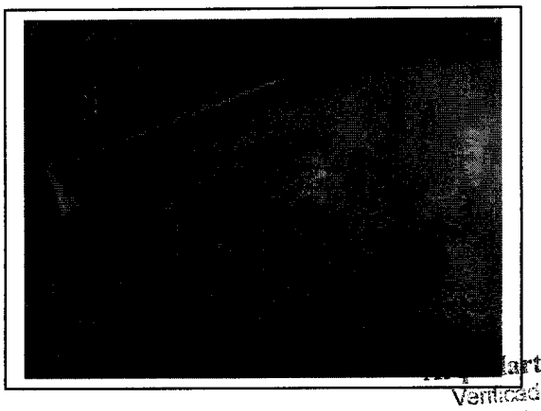

Verificador Técnico
DVC - DNCP

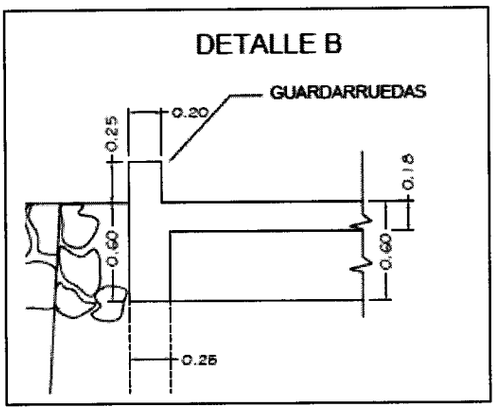

3.1.7 Puente de H°A° de 5 x 5 m

Se verificaron los puentes de los ítems N° 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la planilla de precios del contrato. En la verificación se constató lo siguiente:

- Ítems N° 48, 49, 50, 51 y 52: La dimensión de los puentes es de 5,00 x 5,00 m, posee 4 vigas de 61 cm de altura (viga más guardarruedas) y 25 cm de ancho, guardarruedas de 25 cm de alto y 25 cm de ancho. Cabecera de piedra bruta en correspondencia con los planos. Las cabeceras son de piedra bruta.

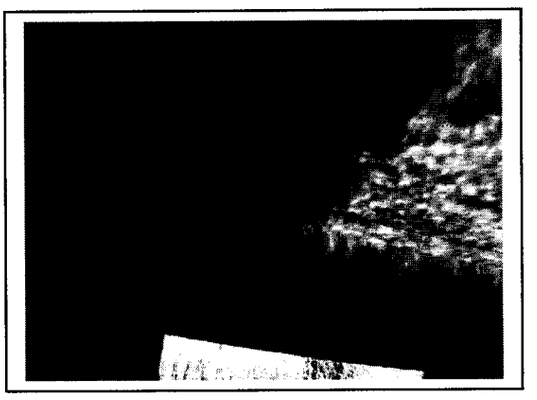

Con respecto a estos ítems, se observó que varios puentes aún poseían el encofrado y puntales que no fueron retirados, a pesar de que los puentes ya están siendo utilizados. No se sabe si los puntales no fueron retirados o se colocaron de vuelta por alguna falla estructural de los puentes.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Arq. Martín Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

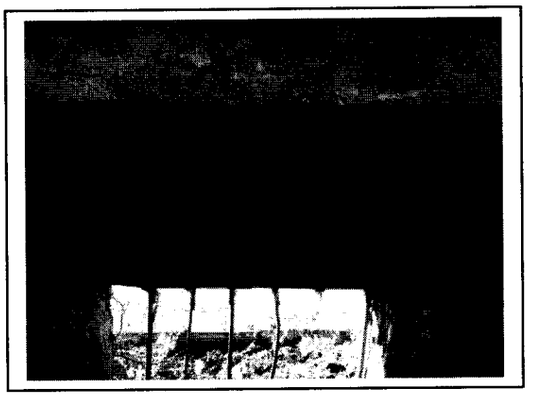

- Item N° 47: El puente mide 5,18 m x 5,13 m, la altura de la viga, incluyendo el guardarrueda, es de 48 cm, incumpliendo con lo descripto en los planos (60 cm según planos), el ancho de viga es de 25 cm (4 vigas), el guardarruedas es de 22 cm de altura por 20 cm de ancho. No se tiene a la vista la documentación que avale que la altura de las vigas pueda disminuirse o cálculos que aseguren que esa nueva sección soporte el peso al que está sometido el puente. Las cabeceras son de piedra bruta.

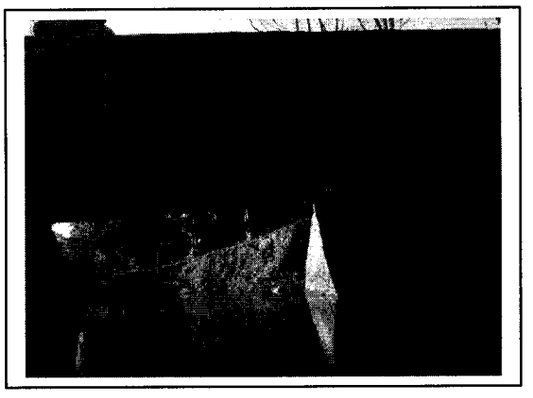

- Item N° 43: El puente mide 5,00 x 5,00 m, la altura de la viga, incluyendo el guardarrueda, es de 55 cm, incumpliendo con lo descripto en los planos (60 cm según planos), el ancho de viga es de 25 cm (4 vigas), el guardarruedas es de

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

25 cm de altura por 20 cm de ancho. No se tiene a la vista la documentación que avale que la altura de las vigas pueda disminuirse o cálculos que aseguren que esa nueva sección soporte el peso al que está sometido el puente. También se observó que el puente estaba apuntalado en uno de los lados, lo que indica que el mismo está cediendo al peso o que el encofrado y puntales aún no fueron retirados. Las cabeceras son de piedra bruta.

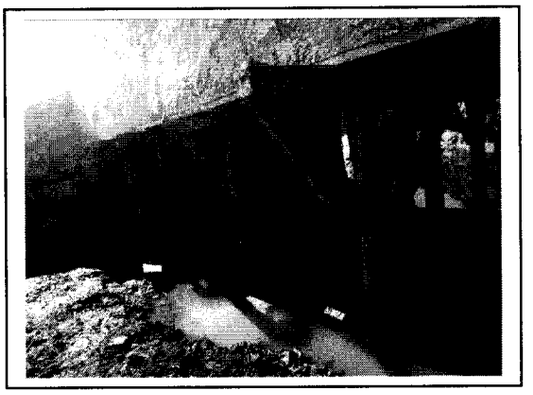

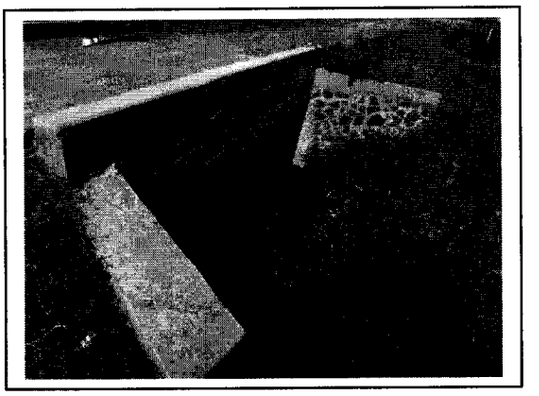

- Ítem N° 44: Se constató que el puente difiere en medidas con respecto a los planos, ya que el mismo se tuvo que adaptar al trazado de la calle y del cauce sobre el que está construido. Las dimensiones del mismo son de 3,80 x 7,30 m, la losa tiene un espesor de 16 cm aproximadamente, 4 vigas de 40 cm de altura y 25 cm de alto, guardarruedas de 26 cm de alto por 20 cm de espesor, las cabeceras son de piedra bruta.

Sobre los cambios del diseño de los puentes, se lee cuanto sigue en la EE.TT.: *"No podrán ejecutarse cambios en los planos, instalaciones ni en los materiales sin la previa aprobación escrita de la Fiscalización"*. Como no se tiene a la vista ninguna documentación escrita sobre los cambios mencionados en los ítems N° 43, 44 y 47, se puede decir que existe un incumplimiento de las EE.TT.

Arq. Martha
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.1.8 Ensayos al hormigón armado para los puentes

Sobre los ensayos a realizar al hormigón la especificación técnica dicta lo siguiente: *"La resistencia del hormigón a compresión se refiere a resultados de ensayo de rotura a compresión realizados sobre probetas cilíndricas de 15 cm de diámetro 30 cm de altura, a los 28 días de edad, fabricadas y conservadas con arreglo al método de ensayo UNE-7240 o ASTM C31-49, C39-49, C192-52T y rotas por compresión según el método de ensayo UNE- 7242 o ASTM C42-57"* y *"La trabajabilidad del hormigón se valorará determinando su consistencia por medio del cono de Abrams según el ensayo UNE- 7102"*. Ninguno de estos ensayos fue remitido a esta dirección, por lo tanto no se puede saber si el hormigón cumple o no con las características necesarias descriptas en la EE.TT.

Sobre la calidad de los materiales a utilizar para el hormigón la EE.TT. dice lo siguiente: *"CEMENTO. Toma de muestras: Se realizará según la norma INTN NP-47*

Ensayos:

a) Antes de comenzar el hormigonado en la obra, o si varían las condiciones de suministro, y cuando lo indique la Fiscalización, se realizarán los ensayos físicos y químicos necesarios, previstos en las normas INTN NP-48, NP-50, NP-51, NP-52, NP-53, NP-55, NP-66.

b) Durante la marcha de la obra, cuando lo indique la Fiscalización, con una frecuencia máxima de tres meses y tres veces como mínimo, se comprobará la pérdida al fuego según la norma INTN NP-48, el residuo insoluble según NP-48, la finura de molido según NP-51, el principio y fin de fraguado según NP-50, la resistencia a flexotracción y compresión según NP-66 y la expansión en autoclave según la NP-52. Esta exigencia podrá ser sustituida por el certificado de ensayo del INTN a juicio de la Fiscalización".

Y sobre las armaduras se lee: *"Los hierros deberán cumplir con las normas técnicas de la AP420".*

Ninguno de los ensayos mencionados fue remitido.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Arq. Martín Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.1.9 Cartel de Obra

En la EE.TT. se lee lo siguiente sobre el cartel de obra: *"El contratista deberá proveer del Cartel de obra de por lo menos 4,50 m2 de superficie, en donde se indicarán todos los datos principales que hacen a la ejecución de la obra. El cartel deberá ser de chapa galvanizada Nº 27, con una estructura de perfiles metálicos tubulares 2 cm x 3 cm de sección mínima. El cartel podrá estar pintado o con una lámina adhesiva. El modelo de cartel de obra será proporcionado por la dirección de obras por parte de la Contratante".*

Durante la verificación se constató la instalación de 2 (dos) carteles de obra en las diferentes locaciones de las obras. Sin embargo, la estructura del mismo era de madera y no de perfiles metálicos como lo estipulan las EE.TT.

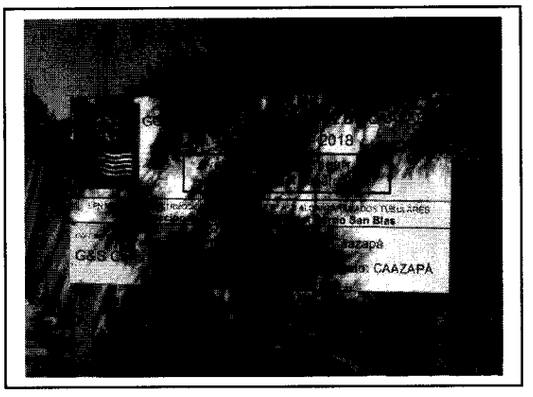

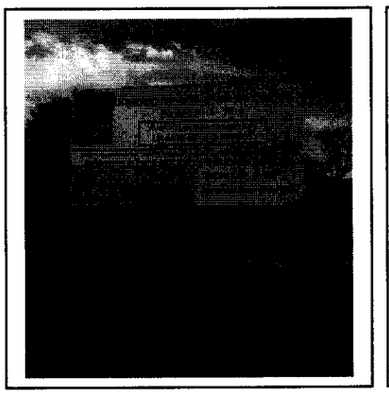
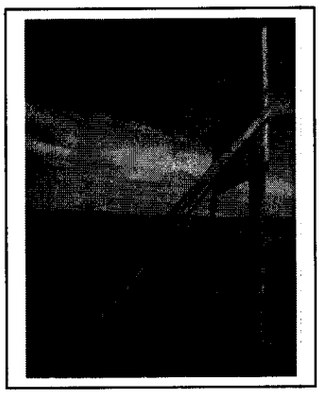

3.2 Plazos contractuales

El plazo de construcción de las obras es de 30 (treinta días)[2] días calendarios. No fueron remitidas Recepciones Provisorias, Definitivas ni el libro de obra a fin de determinar la fecha de culminación de las obras y de esa forma verificar el cumplimiento o no de los plazos contractuales por parte de la Contratista.

3.3 Libro de Obra

El libro de obra no se remitió, por lo tanto no se puede determinar la fecha efectiva de inicio de los trabajos, si hubieron factores importantes que deriven en los cambios mencionados en el cuerpo del presente informe, ni si hubo comunicación entre la Contratista y la Fiscalización.

2 Según PBC.

Arq. Martín Marrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación de Obras

3.4 Fiscalización

Como no se remitió la Resolución de la Máxima Autoridad de designación de fiscal, se desconoce si hay un profesional o persona que cumpla con las responsabilidades de dicho cargo.

4- CONCLUSIONES

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos remitidos por el Gobierno Departamental de Caazapá con relación a la obra Licitación Pública Nacional N° 01/2013 "*Construcción de puentes de H°A° y alcantarillados tubulares*", se ha podido constatar que la obra se encuentra concluida, de lo cual se desprenden las siguientes conclusiones:

4.1. Las alcantarillas de los ítems N° 4, 5, 6, y 7 de la planilla del contrato no son de 60 cm de diámetro sino de 50 cm, y no se cuenta con Convenio Modificatorio para la realización de dicho cambio.

4.2. El ítem N° 25 poseía tubo de 90 cm de diámetro mientras que los ítems N° 32, 34, 35, 37 y 38 eran de 70 cm, no de 80 cm como deberían haber sido. No se cuenta con ningún documento que avale dicho cambio de sección.

4.3. La distancia entre el borde exterior del tubo y del muro de piedra bruta hasta llegar a los disipadores debía de ser 30 cm como mínimo, sin embargo, se observó distancias variables y en algunos casos nula ya que los disipadores inician tangente a los tubos.

4.4. Los ítems N° 30, 31 y 35 fueron reubicados sin contar con una Adenda para dicha modificación.

4.5. La longitud de los brazos disipadores es menor que lo especificado en plano para las tuberías de 80 cm de diámetro.

4.6. El ítem N° 39 debía tener tubo de 90 cm de diámetro sin embargo el mismo era de 80 cm.

4.7. No se remitió el resultado de ensayo de rotura de probetas para el hormigón de las alcantarillas tubulares. No se puede saber si dicho ensayo se realizó o no.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Arq. Mar[illegible]barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

4.8. En varios puentes se observó el encofrado y puntales que no fueron retirados a la fecha de la verificación. No se puede precisar si los mismos no fueron retirados al concluir las obras o fueron colocados de vuelta o dejados en su lugar a causa de alguna falla estructural de los puentes.

4.9. La altura de las vigas de los ítems N° 43 y 44 es menor a la estipulada en planos y no se cuenta con documentos que avalen dicho cambio ni cálculos que garanticen que la nueva sección verifique a los esfuerzos a los que está solicitado el puente.

4.10. El ítem N° 47 sufrió cambios necesarios en el diseño a causa de la situación irregular del sitio en el que está construido. No se tiene ninguna documentación escrita por parte del fiscal que habilite el cambio de dicho puente, incumpliendo con la EE.TT.

4.11. No fueron remitidos los ensayos de rotura de probetas ni de la consistencia del hormigón utilizado para la construcción de los puentes de hormigón armado que son requeridos en la EE.TT. Tampoco se remitieron los ensayos sobre el cemento ni las armaduras.

4.12. Los carteles de obra observados tienen estructura de madera y no de perfiles metálicos como se requiere en la EE.TT.

4.13. No se remitió el Acta de Recepción Provisoria, Definitiva ni el libro de obra de modo a poder verificar si los plazos contractuales se cumplieron o no.

4.14. No se remitió el libro de obra por lo tanto no se puede precisar la fecha efectiva del inicio y culminación de las obras, los trabajos realizados, inconvenientes durante el periodo de ejecución ni si hubo o no comunicación entre la Contratista y la Fiscalización.

4.15. No se remitió la designación del fiscal ni se tiene a la vista documentos que ayuden a individualizar a la persona que cumplía con dicha función o la inexistencia del mismo.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico

En anexo Acta de Verificación in situ N° 41/15, 42/15, 43/15, 44/15, 45/15, 46/15 y 47/15.

DNCP	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000041

En la Ciudad de Caazapá, a los 30 Día/s del mes de julio de 2015, siendo las 12:45 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Arq. Martha Ibarrola y ——, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Barrio San Blas a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcción de Puentes de H°A° y alcantarillados tubulares con ID N° 265.056 Año ——. El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Caazapá, y la firma G&S Construcciones S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Edgar Ayala	Asistente UOC	Gobernación

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se ha realizado la verificación del Item N° 44 de Planilla correspondiente al Puente de H°A° en el barrio San Blas frente a la Junta de Saneamiento de Caazapá, Distrito de Caazapá, y se constata que el puente tiene una longitud de 3,80m por un ancho total de 3,30m. La losa tiene 0,16m aprox. de espesor, 4 vigas de 0,40m de altura y 0,25m de espesor. Muro de piedra bruta de 1,70m de altura promedio (altura superficial), una longitud total aproximada de 10,10m y 0,40m de espesor. Guardaruedas de 3,50m de longitud, 0,26m de alto y 0,20m de espesor. Se realizaron tomas fotográficas.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Arq. Martha
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000042

En la Ciudad de Moises Bertoni, a los 30 Día/s del mes de Julio de 2015, siendo las 17:00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Arq. Martha Ibarola y ——, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Distrito Moises Bertoni a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcción de Puentes de H°A° y Alcantarillados Tubulares con ID N° 265.056 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Caazapá, y la firma G & S Construcciones S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Edgar Ayala	Asistente UOC	Gobernación

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se ha realizado la verificación de los ítems N° 21, 22, 23 y 24 de Planilla, correspondientes a alcantarillas tubulares y se han obtenido las siguientes mediciones promedio:
- Diametro de alcantarillas tubulares: 0,80m. de H°A° prefabricado
- Longitud de disipadores de piedra bruta: 1,00 m.
- Muro de piedra bruta: 1,30m de longitud.
- Espesor de muro y disipadores de piedra bruta: 0,40m.

Se observa la platea de H° de base para tubo de drenaje.
Se realizaron tomas fotograficas.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Dirección de Verificación

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000043

En la Ciudad de Moises Bertoni y Fulgencio Yegros a los 31 Día/s del mes de Julio de 2015, siendo las 10 : 30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Arq. Martha Ibarrola y _____, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Distrito de Moises Bertoni y Distrito de Fulgencio Yegros a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcción de Puentes de H°A° y Alcantarillados Tubulares con ID N° 265.056 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Caazapá, y la firma G&S Construcciones S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Ricardo Ramirez	Secretario Obras	Gobernación
Julio Silvero	Jefe de Obras	Gobernación

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:

Se ha realizado la verificación de los Items N° 25, 26, 27, 28 y 29 correspondientes a alcantarillas tubulares y se han obtenido las siguientes mediciones promedio:
- Diámetro de tubo para ítem N° 26, 27, 28, 29: 0,80 m.
- Diámetro de tubo para ítem N° 25 : 0,90 m.
- Longitud de disipadores: 1,10 m.
- Longitud de muro de piedra bruta: 1,75 m.
- Espesor de muro y disipadores de piedra bruta: 0,40 m.
- Se realizaron tomas fotográficas.

Se observó la platea de H° de base para tubo de drenaje.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Arq. Julio Silvero

Ricardo Ramirez

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000044

En la Ciudad de Moises Bertoni y Fulgencio Yegros a los 31 Día/s del mes de julio de 2015, siendo las 9 : 00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Arq. Martha Ibarrola y _____, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Distrito de Moises Bertoni y Distrito de Fulgencio Yegros a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcción de Puentes de H°A° y Alcantarillados Tubulares con ID N° 265.056 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Caazapá, y la firma G & S. Construcciones S.A, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Ricardo Ramírez.	Secretario Obras	Gobernación
Julio Silvero	Jefe de Obras	Gobernación

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:

Se ha realizado la verificación de los ítems N° 42 y 47 correspondientes a Puente de H°A° y se obtuvieron las siguientes medidas:

• Item 47:
- Longitud promedio de muro de piedra bruta: 19,21 m
- Altura superficial de muro de piedra bruta: 2,50m. Espesor muro: 0,35m.
- Longitud de puente: 5,18m - Ancho de puente: 5,13 m.
- Ancho de guarda ruedas: 0,20m - Altura guarda ruedas: 0,22 m
- Altura de viga (incluye losa): 0,48m - Ancho de viga: 0,25m.
- Espesor aproximado de losa: 0,16m.

• Item 42:
- Longitud promedio de muro de piedra bruta: 19,79m
- Altura superficial de muro de piedra bruta: 3,10m Espesor muro: 0,35m
- Longitud de puente: 6,07m - Ancho puente: 5,06m.
- Ancho de guarda ruedas: 0,23m - Altura guardaruedas: 0,20m.
- Altura de viga (incluye losa): 0,60m - Ancho de viga: 0,25m

Se realizaron tomas fotográficas.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación

Ricardo Ramirez

Arq. Julio Silvero

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DNCP	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000045

En la Ciudad de San Juan Nepomuceno, a los 19 Día/s del mes de agosto de 2015, siendo las 17 : 15 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Arq. Martha Ibarrola, Hugo Alfonso y ——, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en San Juan Nepomuceno a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcción de puentes de H°A° y Alcantarillas tubulares con ID N° 265 056 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Caazapá, y la firma G&S Construcciones S.A. para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Arq. Julio Silvero	Jefe de Obras	Gobernación
Alonso Rodriguez Noguera	Secretario Gral.	Municipalidad San Juan N.

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se ha realizado la verificación de los ítems Nº 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de Planilla, correspondientes a alcantarillas tubulares y se han obtenido las siguientes mediciones promedio:
- Diámetro de alcantarillas: 0,80 de H°A° prefabricado (ítems 36, 30, 31, 33, 39)
0,30 de H°A° prefabricado (ítems 35, 32, 34, 37, 38)
- Longitud de disipadores de piedra bruta: 1,00 m.
- Muro de piedra bruta: 1,80 m de longitud.
- Espesor de muro y disipadores de piedra bruta: 0,40 m.
- Longitud de tubo de drenajes: - ítem 36: 5,80 m - ítem 30: 8,90 m
ítem 31: 7,8 m - ítem 33: 5,90 m - ítem 35: 5,80 m - ítem 32: 7,80 m - ítem 34: 11,90 m
ítem 37: 6,70 m - ítem 39: 11,50 m - ítem 38: 5,90 m.
Los ítems 30, 31 y 35 no se realizaron en el lugar especificado en planilla, sino en las sgtes. direcciones: ítems 30 y 31 en Tte. Silvero Mendoza c/ Rivarola, ítem 35 Carlos A. Lopez esq. España y ítem 38 Antequera e/ Juan Antonio Rojas y Carlos A. Lopez. Se realizaron tomas fotográficas.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: 0000046

En la Ciudad de San Juan Nepomuceno/Tavaí/Abaí, a los 19 Día/s del mes de agosto de 2015, siendo las 17 : 15 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Arq. Martha Ibarrola, Hugo Alfonso y ——, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en San Juan Nepomuceno/Tavaí/Abaí a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcción de Puentes de H°A° y Alcantarillas tubulares con ID N° 265056 Año 2015. El contrato fue suscrito entre Gobernación Departamental Caazapá, y la firma G & S Construcciones S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Arq. Julio Silvero	Jefe de Obras	Gobernación

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se ha realizado la verificación de los ítems N° 48, 49, 50, 51 y 52, correspondientes a puentes de H°A° y se han obtenido las siguientes dimensiones promedio:
• Items 49, 51, 52, 48: - Ancho puente: 5,00m
- Longitud puente: 5,00m - Ancho guardarueda: 25 cm - Alto guardarueda: 25 cm
- Alto de Viga más losa: 61 cm - Espesor losa: 20 cm
- Longitud de muro de piedra bruta: 3,30 m (cada lado)
• Item 50: - Ancho puente: 5,10m
- Longitud puente: 6,15m - Ancho guardarueda: 20 cm - Alto guardarueda: 25 cm
- Alto viga mas losa: 83 cm - Espesor losa: 35 cm
- Longitud de muro de piedra bruta: 2,30m (cada lado).
Se realizaron tomas fotográficas

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Julio 2. Silvero

Hugo Alfonso

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000047

En la Ciudad de Coronel Maciel, a los 20 Día/s del mes de agosto de 2015, siendo las 11 : 15 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Arq. Martha Ibarrola, Hugo Alfonso y ——, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Cia Santa Rita y Cia. Caracarai a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcción de Puentes de H°A° y Alcantarillas Tubulares con ID N° 265.056 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Gobernación Departamental de Caazapá, y la firma G & S Construcciones S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Ricardo Ramírez	Secretario Obras	Gobernación

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se ha realizado la verificación de los ítems 43, 4, 5, 6 y 7 de Planilla correspondiente a puentes de H°A° y alcantarillas tubulares, obteniendose las siguientes mediciones Promedio:
• Item 43 (Puente H°A°) = Long. de Puente: 5,00m ; Ancho de puente: 5,00m; Altura de guardarueda: 25cm; ancho de guardarueda: 0,20m; altura de vigas 30cm; espesor de losa: 25cm; long. de muros de piedra: 2,30m; altura de muro de piedra (superficial): 2,00m.
• Items 4, 5, 6 y 7 (Alcantarillas tubulares): diámetro de tubos 0,50m; longitud de disipadores: 1,25m; longitud de muro de piedra: 0,90m (items 6 y 7) 0,70m (item 4), 1,50m (item 5); espesor de disipadores y muro de piedras: 0,40m; longitud de tubos: 5,80m (item 4); 5,90m (item 5), 6,80m (item 6), 4,80m (item 7).
Se observó un cartel de obra de 1,00m de altura y 2,00m de longitud a una altura de 1,80m del suelo, con 2 paranda de madera de 5x13cm.
Se realizaron tomas fotográficas.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Hugo Alfonso

Ricardo Ramirez

EVALUACIÓN DE DESCARGO																					EVA Nº 33/2016
Fecha emisión	17/05/2016																				ID: 279075/14
Ref. Informe DVC	Nº 18/2016 de fecha 17/02/2016.																				
Contratante	Gobernación Departamental de Caazapá																				
Proveedor	G & S Construcciones S.A.																				
Recurrentes	Contratante													X	Proveedor						-
Expediente/s Nº	3778/2016														**Fecha/s**	06/04/2016					
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGP		MP		DJ	X	DNC		JD	X	JM		O		

* **EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo de la entidad contratante GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA ingresada como Expediente DNCP Nº 3778/16, en fecha 06/04/2016.

Por nota DNCP/DVC N° 1549/16, de fecha 18 de febrero de 2016, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 18/2016 a la Contratista G & S CONSTRUCCIONES S.A., y recibida por ella en fecha 22/02/2016.

Por nota DNCP/DVC N° 1553/16, de fecha 18 de febrero de 2016, fue remitido el Informe de referencia a la Contratante GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ, recepcionada por la misma en fecha 22/02/2016.

En fecha 02 de marzo de 2016 ingresa la Nota GC N° 112/2016 de la Gobernación de Caazapá con expediente de mesa de entrada DNCP N° 2276/16, por la cual solicita una prórroga para la presentación de los descargos de las observaciones con sus respectivas documentaciones.

En la misma fecha es concedida a la Contratante una prórroga por el plazo de 15 (quince) días hábiles por Nota DNCP/DVC N° 015/16, y recibida por la entidad en fecha 09 de marzo de 2016.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por Nota CG N° 168/2016 de fecha 29/03/2016 la GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ remite su descargo correspondiente, ingresando a esta Dirección como expediente N° 3778/2016 con fecha 06/04/2016, conteniendo: 127 fs. (Ciento veintisiete fojas).

Pese a haber sido debidamente notificada, la contratista no ha remitido descargo alguno. Transcurrido el plazo establecido –5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción del informe, y 5 (cinco) días de prórroga otorgada a la contratante– se realiza la siguiente Evaluación de Descargo, para el cierre del Informe N° 18/2016 y la remisión de los antecedentes a las instancias que correspondan.

La evaluación de descargo se realiza teniendo en cuenta los Informes de Verificación Técnica ITV N° 06/2016 y 35/2016.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 18/2016, luego las manifestaciones de la contratante y el proveedor (si hubiere) y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

Conclusiones del Informe Contractual N° 18/2016

4.1. La orden de inicio de fecha 28/03/2014 fue emitida con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del contrato (31/12/2013) —contabilizándose 87 (ochenta y siete) días posteriores al término de la vigencia del contrato—, es decir fuera del plazo convenido.

Al respecto, sobre la emisión de la Orden de inicio con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia convenido entre las partes, la contratante manifiesta en su descargo la existencia de una Adenda por la cual se modifican los plazos del contrato original:

> *"Existe una Adenda N° 1, firmada de común acuerdo en la cual se prorroga el plazo contractual y el plazo para la ejecución de las obras, a razón de las inclemencias climáticas generadas en torno al "Fenómeno del Niño" que imposibilitaron el inicio de las mismas como estaba previsto. Cabe destacar que por las características de este tipo de obras el factor climático impacta directamente en la alteración de los*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

causes hídricos, imposibilitando de esta manera el acceso y operación de los trabajos previstos".-

Sin embargo, al iniciar los trabajos de verificación por parte de esta Dirección, se solicitó por **Nota DNCP/DVC N° 23311/2014** de fecha 25/07/2014, la remisión de todos los documentos con relación al presente llamado. En su momento, la Gobernación de Caazapá por Nota GC N° 720/2014 de fecha 24/11/2014 argumenta la remisión de manera parcial de las documentaciones requeridas debido al gran volumen de sus actividades administrativas.

"*...debido al gran volumen de actividades administrativas propias de la UOC, no hemos podido cumplir a cabalidad con la provisión de la documentación requerida en tiempo y forma*".-.

En cuanto a lo recientemente expresado, esta Dirección no contaba con la Adenda mencionada y adjuntada por la Contratante en su descargo, pues tampoco dicha modificación se halla publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP.

No obstante, la **Adenda N° 1 de fecha 06 de enero de 2014** modifica los plazos del Contrato N° 13/2013 celebrado en fecha 05 de diciembre de 2013, otorgando una prórroga de la **vigencia del contrato de 120 (ciento veinte) días calendarios** posteriores a la suscripción de la Adenda, prorrogándose de esta manera **hasta la fecha 06/05/2014**. Por su parte, otorga una prórroga de 100 (cien) días calendarios posteriores a la Orden de Inicio (28/03/2014) –30 días calendarios–, estableciéndose de este modo un **plazo de ejecución de 130 (ciento treinta) días calendarios, es decir, hasta la fecha 16/04/2014**.

Igualmente, es importante mencionar que la referida Adenda ha sido suscripta 06 (seis) días posteriores a la finalización de la vigencia del Contrato Original N° 13/2013, por lo que se puede verificar que los plazos inicialmente acordados no fueron cumplidos, ni siquiera iniciados los trabajos durante ese periodo. Por tanto, en este caso, no se habría dado estricto cumplimiento al art. 62 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" por el cual se permite realizar ciertas modificaciones al contrato en lo referido a Obras públicas, al no hallarse en ejecución el Contrato Original, requisito indispensable referida por la presente Ley.

Artículo 62.- Convenios Modificatorios en obras públicas. "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas* ***durante su ejecución****, la*

Ing. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación..." (el destacado es nuestro).-

Si bien la correspondiente Orden de Inicio de los trabajos ha sido dictada dentro del periodo de vigencia establecida por la Adenda N° 1 del presente contrato, como ya lo mencionamos con anterioridad, dicha modificación al contrato ha sido celebrada con posterioridad a la finalización de la vigencia del Contrato Original.

Por lo tanto, y en base en antedicho, **se mantiene firme la presente conclusión.**

4.2. No se observan modificaciones y/o adendas entre las documentaciones remitidas por la contratante que amplíen el plazo de vigencia del contrato.

4.3. No se verifican modificaciones y/o adendas entre las documentaciones remitidas por la contratante por el cual se amplíe el plazo de ejecución del contrato.

Al respecto, la contratante manifiesta en su descargo:

"*Se remite copia de la correspondiente Adenda N° 1 en la cual se amplían los plazos contractuales.*".-

Conforme lo establece el art. 62 de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", precedentemente citado en el informe al cual guarda relación la presente evaluación, la Contratante puede celebrar con el contratista los convenios modificatorios (adendas) que requiera el contrato de una obra determinada, si fuese necesario ampliar, modificar o completar dicha obra —debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución—, sin embargo dispone como condición el informe previo favorable de la Auditoria correspondiente, documento que no fue remitido por la Contratante.

De esta manera el dictamen favorable por parte de la Auditoría Interna de la Institución constituye un documento sustancial y necesario al momento de celebrar cualquier tipo de convenios modificatorios al contrato original.

Abg. Rando E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

> **Artículo 62.- Convenios Modificatorios en obras públicas.** "*...la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio...*".-

Tampoco se constata la Resolución de la Máxima Autoridad por la cual se aprueban las modificaciones realizadas por la Adenda N° 01 suscrita en fecha 06 de enero de 2014, entre las documentaciones arrimadas a esta Dirección.

Igualmente, con las modificaciones realizadas al Contrato Original en cuanto a los plazos contractuales, se evidencia que el plazo de ejecución dispuesto por la Adenda supera el plazo de vigencia (hasta el 06/05/2014) acordado en dicho documento.

Por lo antedicho, **se mantienen parcialmente firmes las conclusiones**.

4.4. Entre las documentaciones remitidas por la contratante a esta Dirección, no se constata el Libro de Obras. Por lo tanto no se puede precisar de manera efectiva la fecha de inicio de las obras.

La contratante, por Nota GC N° 168/2016 ingresada como expediente DNCP N° 3778/16, menciona y justifica en su descargo lo siguiente:

> "*Durante la vigencia del Contrato con la Empresa en cuestión, la Gobernación de Caazapá no contaba con un fiscalizador permanente, esto a razón de problemas de disponibilidad presupuestaria. Por esta circunstancia no se ha solicitado dicho instrumento de registro y comunicación entre contratante y contratista*".-

Sobre el particular, se recuerda que el LIBRO DE OBRAS es un documento oficial que registra todos los acontecimientos importantes que se producen en el recorrer de la construcción de una obra, como son la fecha de inicio y culminación de las obras, los trabajos específicos realizados desde el inicio hasta su conclusión, las comunicaciones entre la Contratista y la Fiscalización,

Abg. Sandy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

los inconvenientes que se pudieran presentar en el transcurso de las obras, las pruebas de materiales realizadas y pedidos de ambas partes para lo que se necesite durante la construcción.

Así mismo, se hace mención a la Contratante que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades establecidas en el art. 3°, inc. j) de la Ley N° 3439/07, emite el Documento de Interés 06/12 para orientar a los OEE y Municipalidades en la contratación de obras que realicen en el marco de la Ley N° 2.051/03[1], por la cual se establecen ciertas orientaciones a ser tenidas en cuenta, con respecto al registro de eventos suscitados durante la realización de los trabajos en las diferentes obras:

> **Orientaciones a las UOC para la contratación de Obras. "8) Instrucciones generales para la gestión de los contratos**... *e) El Fiscal de Obras debe completar adecuadamente el libro diario siendo su responsabilidad asentar cada uno de los eventos acaecidos durante la ejecución de los trabajos que servirán de base para otros documentos que pueden ser utilizados en la determinación, por ejemplo, de prórrogas, reajustes, ampliaciones, apercibimientos, etc.*".-

Por lo antedicho, **se mantiene firme la presente conclusión.**

4.5. No se visualiza la Resolución de la Máxima Autoridad por la cual se resuelve la designación de un fiscal, por lo que no se puede verificar presencia de profesional alguno que cumpla con las responsabilidades de dicho cargo.

Al respecto, la contratante manifiesta en su descargo:

> "*La Gobernación de Caazapá no cuenta con resolución alguna a razón de que durante la vigencia del contrato con la Empresa de referencia, la institución no contaba con un fiscalizador permanente, esto a consecuencia de la falta de disponibilidad presupuestaria que imposibilitaba la contratación y/o nombramiento de un profesional para el efecto*".-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

www.contrataciones.gov.py. Marco Legal/ Nro/Título: 06/12. Tipo de Norma: Documento de Interés.-

Conforme al descargo precedentemente expuesto, se evidencia que es la propia Contratante quien confirma no haber realizado la designación fiscal correspondiente, mediante Resolución, la cual asegure que los trabajos de las obras se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas.

Sobre la presente, se recuerda a la Contratante lo instaurado por el Art. 46 de la Ley 1533/00 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS" incorporado a la Ley 2051/03, referente a la fiscalización dispone lo siguiente:

> *"La Administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas".*

Por todo lo antedicho y teniendo en cuenta que es responsabiidad de la Contratante designar o contratar a un profesional Fiscalizador que vele por los intereses de la institución, **se mantiene firme la presente conclusión.**

4.6. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante no se encuentra el acta de recepción provisoria del presente llamado.

4.7. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, no se encuentra el acta de recepción final del presente llamado. Por consiguiente no se puede precisar la fecha exacta de culminación de los trabajos. Tampoco se puede precisar si se ha cumplido con el plazo de ejecución contractual.

Con respecto a dicha conclusión, la contratante mediante descargo, expresa cuanto sigue:

> *"Se remiten las correspondientes Actas de Recepción Provisoria del contrato de referencia, por ítem.".-*
>
> *"Se remiten las correspondientes Actas de Recepción Final del contrato de referencia, por ítem.".-*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Con relación al descargo presentado por la Contratante, la misma remite a esta Dirección tanto las Actas de Recepción Provisoria como Definitiva de las obras ejecutadas con relación al Contrato N° 13/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013. Además la correspondiente Adenda por la cual se realizan las modificaciones de los plazos contractuales y de ejecución.

De esta manera se visualiza, lo ya referido en esta evaluación con respecto a los plazos modificados por la Adenda N° 1, la concesión de una prórroga de 120 (ciento veinte) días calendarios para la vigencia del contrato, finalizando la misma en fecha 06 de mayo de 2014; un total de 130 (ciento treinta) días calendarios de prórroga con relación al plazo de ejecución de los trabajos en las obras, finiquitando la misma en fecha 16 de abril de 2014.

Asimismo, dicha Adenda ha sido suscripta de forma posterior a la finalización de la vigencia del Contrato Original N° 13/2013. Tampoco se hallaba garantizada ese tiempo por alguna póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual fue emitida recién al momento de la firma de la citada Adenda N° 1.

Si bien la correspondiente Orden de Inicio de los trabajos ha sido dictada dentro del periodo de vigencia establecida por la Adenda N° 1 del presente contrato, como ya lo mencionamos con anterioridad, la misma ha sido celebrada con posterioridad a la finalización de la vigencia del Contrato Original.

Ahora bien, por un lado se puede verificar que los plazos inicialmente acordados –por Contrato N° 13/2013– no fueron cumplidos, ni siquiera iniciados los trabajos durante ese periodo. Por tanto, no se habría dado estricto cumplimiento al art. 62 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" por el cual se permite realizar ciertas modificaciones al contrato en lo referido a Obras públicas, al no hallarse en ejecución el Contrato Original, requisito indispensable referido por la presente Ley.

> **Artículo 62.- Convenios Modificatorios en obras públicas.** "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación…*".-

De igual manera, es importante recordar que según Acta de Orden de Inicio, los trabajos se comenzaron a realizar recién a partir de fecha 28 de marzo de 2014, es decir 81 (ochenta y un) días calendarios posteriores a la celebración de la Adenda N° 1. De este modo, se constata que

Abg. Randy R. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

el Contrato N° 13/2013 fue modificado y prorrogado sus plazos en fecha 06 de enero de 2014, primeramente por cuestiones climáticas, y de manera anterior al inicio de los trabajos en las Obras, pues dicho acto se debería haber comunicado con 15 (quince) días de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, conforme lo establece las Condiciones Generales del Contrato (CGC) de la siguiente manera:

> **Condiciones Generales del Contrato (CGC) "24. Inclemencias climáticas.** *24.3. Antes de los quince días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato como máximo, la Contratante, acto administrativo de por medio deberá comunicar al Contratista la concesión o no de la prórroga del plazo de ejecución…".-*

Igualmente es importante mencionar que el Ítem N° 46 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO EN EL TRAMO TAJY A ISLA GUAZU II, DISTRITO DE CAAZAPÁ **no se ha concluido**, por lo que no se verifica acta de recepción alguna del mismo. No obstante, de acuerdo a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP, el contrato suscrito entre la Gobernación de Caazapá y la firma G & S Construcciones S.A. fue abonado en su totalidad.

Por lo tanto, **las conclusiones se mantienen firmes.**

4.8. Se observa que la garantía de fiel cumplimiento de contrato cubre por el 10% del monto total indicado en el contrato original. No obstante, la emisión de la misma se realiza en fecha 16/09/2014, contabilizándose de esta manera 47 (cuarenta y siete) días posteriores al inicio de vigencia indicada en dicha póliza (01/08/2014), incumpliendo el plazo establecido en el Art. 39° de la Ley N° 2051/03.

4.9. Se constata el endoso correspondiente a la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida por LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, por la cual se corrige la fecha de inicio de vigencia de la póliza (01/08/2014) a 06/01/2014. No obstante, no se visualiza la fecha de emisión del referido endoso.

Al respecto, la contratante presenta en su descargo:

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

"Con relación a la póliza de caución, es importante aclarar que la misma cuenta con una vigencia del 06 de enero del 2014 hasta el 3l de octubre del 2014".-

"La vigencia de la póliza de Fiel Cumplimiento emitida por LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS tiene vigencia el 06/01/2014 aclarado por la misma empresa, endoso de por medio".-

Con respecto a lo expresado por la contratante mediante descargo, cabe traer a colación que la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su art. 39 establece un límite legal de entrega de la póliza al expresar cuanto sigue:

ARTÍCULO 39. – GARANTÍAS *"Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo…".-*

El referido artículo de la ley se refiere a la presentación de la garantía posterior a la Adjudicación y al momento de celebración del contrato. El mismo, además de establecer un límite de tiempo para la presentación de la garantía (diez días calendario siguientes a la firma del contrato en fecha 05/12/2013), dispone la rescisión del contrato por la falta de entrega oportuna de la póliza:

ARTÍCULO 39. – GARANTÍAS *"La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36".-*

Habiéndose emitida la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en fecha 16 de septiembre de 2014, siendo 09 (nueve) meses posteriores a la firma del Contrato Original (05/12/2013), se configuraría una causal de rescisión del contrato, tal como lo dispone el art. 39 de la Ley N° 2051/03.

Ahora bien, siguiendo la misma línea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de orientar a los organismos y entidades del Estado y a las Municipalidades, emite el documento "GUÍA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS"[2], la cual permite la aceptación de la garantía presentada tardíamente, hasta antes de la Resolución de la Revocación de Adjudicación, con plazo de vigencia retroactivo (la garante cubriría cualquier incumplimiento aun

[2] www.contrataciones.gov.py. Servicios/ Capacitaciones/ Materiales/ Guía de Gestión de Garantías.-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

originado con anterioridad a la emisión) o enmarcado en los plazos de vigencia legales, basado en el Principio General de Economía y Eficiencia de la Ley 2051/2003, debido a que aún no se ha comenzado a ejecutar el contrato, por lo tanto es también una facultad de la contratante recepcionar o no dicha garantía si fuere más favorable a sus intereses.

> **GUÍA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.**
> **b. Presentación de la Garantía.**
> - **Presentación tardía de la garantía:** "*Si la garantía es presentada tardíamente, pero antes de emitida la Resolución de Revocación de Adjudicación, y ella tiene plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencia legales,* ***podrá la convocante aceptar la garantía si fuere más favorable a sus intereses***".-

En este caso, habiendo el contratante primeramente celebrado el Contrato Original en fecha 05 de diciembre de 2013, sin la constitución de la póliza como ya lo señalamos, y luego la correspondiente Adenda N° 1 en fecha 06 de enero de 2014, por la que se acuerda ampliar los plazos contractuales, y siendo éste un Convenio, el cual cuenta con el consentimiento de ambas partes expresada por la firma de ellas en el documento, el mismo debería haberse hecho efectiva solamente con la previa presentación de las pólizas.

Para estas cuestiones, la Guía de Gestión de Garantías hace mención con relación a las modificaciones que se pudieran introducir al contrato:

> **GUÍA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.**
> **b. Tratamiento de la Garantía durante la ejecución del contrato.**
> - **Modificaciones al contrato:** "*Cualquier variación del contrato original como ser ampliación de los plazos de ejecución por prorrogas otorgadas, ampliación del monto del contrato por aplicación de los artículos 62 y 63 de la ley 2051, deberá hacerse efectiva solamente previa, ampliación de los plazos de vigencia o en su caso de los montos de las garantías*".-
>
> **IMPORTANTE.** "*En los casos de concesión de prórroga o de modificación del contrato, prever que en los instrumentos que las concedan o modifiquen, que ellas* ***solo serán efectivas previa presentación de los documentos que amplíen las coberturas****...*".-

Siendo recepcionada la garantía por la contratante 08 (ocho) meses siguientes a la suscripción de la Adenda N° 1, y no habiendo póliza anterior y/o documento que demuestre la suspensión durante el transcurso de esos días, dicho periodo de tiempo se encontraba descubierto de garantías por no

Abg. Randy E. Acosta Samabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

hallarse póliza alguna que cubra en tal momento. Para estos casos la Guía es muy clara, expresando lo siguiente:

> **GUÍA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS. MUY IMPORTANTE.** "*El encargo de la ejecución contractual deberá siempre estar atento a que las Garantías estén vigentes según sus características y no se deberá nunca dejarlas vencer antes del cabal cumplimiento del contrato o de la rescisión y configuración de siniestro que debe verificarse dentro de la vigencia de garantía*".-

Además, como no se tiene a la vista el Acta de Recepción Definitiva del Ítem N° 46 "Construcción de Puente de H°A° en el tramo Tajy Isla Guazú II", no se tiene certeza de que el cumplimiento del contrato se encontrara garantizado hasta la ejecución final de los trabajos en la obra.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, **las conclusiones se mantienen firmes.**

4.10. Se visualiza que la mencionada póliza y su correspondiente endoso cubren una vigencia a partir del año 2014. Teniendo en cuenta que la vigencia del contrato se hallaba fijada hasta el 31 de diciembre de 2013, y no habiendo documento alguno en el expediente por el cual se establezca alguna modificación y/o adenda en el que se haya extendido el plazo de ejecución del contrato (30 días calendario), ni la vigencia del mismo. Por lo tanto se determina que los plazos indicados en la Póliza son posteriores a los referidos en el contrato.

Con respecto a dichas conclusiones, la contratante expresa lo siguiente:

> "*Con relación a este punto se aclara que existe una Adenda que extienden los plazos, la cual se remite como anexo a este descargo; igualmente asumir que el mismo no se ha agregado a las documentaciones requeridas en su momento por una cuestión de omisión*".-

Dado que el contratante primeramente ha celebrado el Contrato Original en fecha 05 de diciembre de 2013, sin la constitución de póliza alguna que garantice el fiel cumplimiento del contrato, y luego suscribe la correspondiente Adenda N° 1 en fecha 06 de enero de 2014, por la que se acuerda ampliar los plazos contractuales, como ya se ha mencionado en esta evaluación; siendo éste un Convenio, el cual cuenta con el consentimiento de ambas partes expresada por la firma de ellas en

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVG - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

el documento, el mismo debería haberse hecho efectiva solamente con la previa presentación de las pólizas.

> **GUÍA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.**
> **b. Tratamiento de la Garantía durante la ejecución del contrato.**
> - **Modificaciones al contrato:** "*Cualquier variación del contrato original como ser ampliación de los plazos de ejecución por prorrogas otorgadas, ampliación del monto del contrato por aplicación de los artículos 62 y 63 de la ley 2051, deberá hacerse efectiva solamente previa, ampliación de los plazos de vigencia o en su caso de los montos de las garantías*".-
>
> **IMPORTANTE.** "*En los casos de concesión de prórroga o de modificación del contrato, prever que en los instrumentos que las concedan o modifiquen, que ellas* ***solo serán efectivas previa presentación de los documentos que amplíen las coberturas****...*".-

Además, como no se tiene a la vista el Acta de Recepción Definitiva del Ítem N° 46 "Construcción de Puente de H°A° en el tramo Tajy Isla Guazú II". Distrito de Caazapá', no se tiene certeza de que el cumplimiento del contrato se encontrara garantizado hasta la ejecución final de los trabajos en la obra.

Si bien la Contratante adjunta, vía descargo, la Adenda N° 1 celebrada en fecha 06 de enero de 2014 por la cual se modifican los plazos contractuales del Contrato Original, por lo expuesto en los párrafos anteriores, **la conclusión se mantiene firme.**

4.11. Además, como no se tiene a la vista el Acta de Recepción Definitiva de las obras, no se tiene certeza de que el cumplimiento del contrato se encontrara garantizado hasta la recepción final de las obras.

Con respecto a dicha conclusión, la contratante mediante descargo, expresa cuanto sigue:

> "*Se remiten las correspondientes Actas de Recepción Final del contrato de referencia, por ítem.*".-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Si bien la Contratante ha remitido las actas de Recepción Final de las diferentes obras, se verifica en el expediente remitido a esta Dirección el Memorándum de fecha 22 de febrero de 2015, emitido por el Arq. JULIO SILVERO, el cual hace referencia al Ítem N° 46 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO EN EL TRAMO TAJY A ISLA GUAZU II, DISTRITO DE CAAZAPÁ. En mismo expresa los motivos por los cuales resulta improbable continuar con los trabajos de dicho ítem.

En tal sentido, se visualiza en el legajo la nota de fecha 29 de mayo de 2014, emitida por el Representante Legal de la firma G&S CONSTRUCCIONES S.A., el Sr. NÉSTOR O. GASTÓN M., en el cual manifiesta lo siguiente:

> "*...en el caso del ítem 46 'Construcción de Puente de H°A° en el tramo Tajy Isla Guazú II. Distrito de Caazapá' se han iniciado los trabajos de construcción, siendo estos suspendidos momentáneamente considerando las condiciones de accesibilidad para continuar con la misma...*".-

Sin embargo, los trabajos no fueron concluidos y de acuerdo a los datos obtenidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP, el contrato se encuentra abonado en su totalidad.

Por tanto, como no se cuentan con algún tipo de registro posterior sobre la construcción de dicho puente y el mismo tampoco fue visualizado durante la verificación in situ, por lo precedentemente expuesto, **se mantiene firme la presente conclusión**.

4.12. No se verifica en el expediente documentación alguna, requerida por la Convocante en el PBC, por la cual la contratista haya presentado la correspondiente solicitud del pago en concepto de anticipo.

Al respecto, la contratante manifiesta lo siguiente:

> "*Se adjunta nota de solicitud de pago de anticipo con el correspondiente plan de inversión de anticipo*".-

Abg. Randy M. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Si bien se constata, mediante descargo, la nota emitida por G & S Construcciones de fecha 18/12/2013, concerniente a la solicitud de desembolso del monto de anticipo (fs. 117). No obstante, la misma ha sido remitida a la Contratante 13 (trece) días posteriores a la suscripción del contrato original, debiendo haberlo hecho la Contratista a los 5 (cinco) días posteriores, tal como establece el Pliego de Bases y Condiciones, en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

> **"CGC 15.4.1.** "... *Para acceder al anticipo, el Contratista deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días calendarios posteriores a la firma del contrato la solicitud del pago de anticipo...*".-

Por lo tanto, **se levanta en forma parcial la presente conclusión**.

4.13. Se visualiza en el SICP que la Contratante realizó un pago parcial sobre la factura crédito N° 001.001.000001 de fecha 18/12/2013, siendo la fecha de inicio de los trabajos según Acta de Inicio de Obra el 28/03/2014, otorgando de esta manera un pago en concepto de anticipo superando el 30% del monto total a pagar.

Con respecto a dicha conclusión, la contratante manifiesta cuanto sigue:

> "*El pago realizado en día 28/03/2014 en concepto de anticipo del 30% del monto total del contrato, como se detalla a continuación:*

FECHA DE PAGO	ANTICIPO 30%	FONDO DE REPARO	RETENCIÓN DNCP	CHEQUE AL CONTRATISTA
28/03/2014	611.772.642	30.588.632	2.224.628	578.959.382

> *Con relación a este punto se aclara que la factura N" 001-001-000001 emitida en fecha 18/12/2013 de Gs. 2.039.242.142, corresponde al total del contrato suscrito con la empresa, sin embargo el pago del anticipo fue de Gs 611.772.642, correspondiente al 30% estipulado en el contrato.*".-

En contraposición al descargo remitido por la Gobernación de Caazapá, vía mesa de entrada manual Expte. DNCP N° 03778/16, se visualiza en el Sistema de Información de Contrataciones

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Públicas – SICP[3] el pago realizado y depositado en fecha 28 de febrero de 2014 (antes de la emisión de la orden de inicio) por un monto de Gs. 771.945.843 sobre la factura crédito N° 001.001.000001 de fecha 18/12/2013. Teniendo en cuenta que los datos son registrados por la propia entidad, se evidencia que fue otorgado un pago en concepto de anticipo superior al 30% del monto total.

Pagos del proveedor G & S CONSTRUCCIONES S.A.

En esta sección podrá ver los pagos para la contratación con código LP-22006-13-81440

Monto Total: 1.929.864.609

Ver Reporte

Nro Factura	Descripcion	Monto Pagado	Fecha Pago Proveedor	Acción
001-001-000001	PAGO POR CONSTRUCIONES DE PUENTES SEGUN CONTRATO N° 13/2013	771.945.843	28/02/2014	
001-001-000001	PAGO PARCIAL POR CONSTRUCCIONES SEGUN CONTRATO Nº 13/2013	578.959.382	27/03/2014	
001-001-000001	PAGO A CUENTA DE CONSTRUCCIONES CONTRATO 13/2013	578.959.384	27/05/2014	

3 registros encontrados.

Datos del Pago

Descripción:	PAGO POR CONSTRUCIONES DE PUENTES SEGUN CONTRATO N° 13/2013
Nro Factura:	001-001-000001
Fecha Factura:	18/12/2013
Monto Factura:	2.039.242.142
N° de Solicitud de Transferencia/Orden de Pago:	12535
Fecha de Solicitud de Transferencia/Orden de Pago:	28/02/2014 00:00
Fecha de Transferencia/Emisión Cheque:	28/02/2014 00:00
Fecha de Depósito/Entrega de Cheque:	28/02/2014 00:00
Monto Pagado	771.945.843

Superior al 30%

Ahora bien, al realizar un desembolso mayor al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y dado que el contrato aún no se había comenzado a ejecutar al momento del depósito, estaría otorgando condiciones más favorables a la firma adjudicada en contraposición a lo establecido en el Art. 4 inc. b) de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" (**principio de Igualdad y Libre Competencia**), pudiendo algún potencial oferente no haber participado (al haberse autoexcluido) del presente procedimiento de contratación debido a esta condición. Para

[3] *www.contrataciones.gov.py*. Módulos/ Pagos/ Búsqueda Pagos a Proveedores/ Año del Pac: 2013. Código Contratación: LP-22006-13-81440 (Fecha de última consulta: 17/05/2016).-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

ello, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de orientar a los organismos y entidades del Estado y a las Municipalidades, emite el documento GUIA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS, en la cual hace mención con respecto a la presentación de la Garantía de Anticipo, para lo cual formula lo siguiente:

> **Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas.**
> **b. Presentación de la Garantía.**
> "*La garantía de anticipo debe presentarse antes del desembolso del anticipo previsto. A su presentación deberá verificarse, que:*
> - *El monto este conforme con el monto de anticipo previsto.*
> - *La vigencia de la garantía este conforme al plan de inversión del anticipo…*".-

No habiéndose remitido ni hecho mención alguna sobre la Póliza de Garantía de Anticipo, siendo éste requisito previo para acceder al desembolso del mismo, dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, el mismo no debería haberse hecho efectivo por no hallarse en cumplimiento con tales disposiciones. Para ello la Guía es muy clara, expresando:

> **Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas.**
> **IMPORTANTE:** Nunca realizar un desembolso de anticipo sin haber recibido antes la garantía".-

Por lo expuesto en párrafos anteriores, **la presente conclusión se mantiene firme.**

4.14. Se verifica que el Certificado de Obra N° 2 se ha expedido en fecha 23/05/2014, fuera del plazo indicado en el PBC (los primeros 15 días de cada mes).

4.15. Se verifica que el Certificado de Obra N° 2 se ha expedido en fecha 23/05/2014, fuera del plazo indicado en el PBC (los primeros 15 días de cada mes).

Al respecto, la contratante manifiesta en su descargo lo siguiente:

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

"En el momento de la vigencia del presente contrato la Gobernación de Caazapá no contaba con un profesional responsable de la fiscalización de las obras, es por ello el mencionado desfasaje".-

Se recuerda a la Contratante la incorporación de la Ley N° 1533/00 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS" a la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", conforme al art. 42 que dicta cuanto sigue:

> **Ley N° 2051/03 "Artículo 42. Del Régimen de la Obra Pública.** *A toda contratación de obras públicas se le aplicará lo que disponen esta ley y su reglamento. La Ley N° 1533 del 4 de enero de 2000 se aplicará única y exclusivamente en los términos referidos a la ejecución y fiscalización de las obras públicas…".-*

Por tanto, se hace mención a la Contratante lo referido en el Art. 46 de la Ley 1533/00, el cual hace referencia a la necesidad de nombrar a uno o más fiscalizadores que representen a la institución durante la ejecución de los trabajos en las obras.

> **Ley 1533/00 "Artículo 46.** *La Administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas".-*

Por lo expuesto y ante la falta de elementos suficientes para levantar la observación, **se mantiene la presente conclusión.**

4.16. Se visualiza la Factura Legal N° 001-001-000001 emitida por la Contratista a nombre de la Gobernación de Caazapá por el monto total del contrato, es decir por Gs. 2.039.242.142. Por lo tanto es la única factura emitida, debiendo haberse presentado 1 (una) por cada certificado de obra tal como lo indica el PBC.

Al respecto, la contratante expresa cuanto sigue:

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

> *"Dicho procedimiento fue aplicado considerando la fecha límite para las obligaciones por cierre del ejercicio fiscal. Los pagos parciales fueron cancelados con los correspondientes comprobantes de recibo de dinero emitidos por la empresa".-*

Con respecto a lo expresado por la contratante mediante descargo, no son suficientes para levantar la presente observación, pues estando a su cargo la administración del contrato, debería haber previsto una correcta planificación y ejecución de las obligaciones dentro del debido ejercicio fiscal, basado en el Principio General de Economía y Eficiencia de la Ley 2051/2003 (Art. 4°). Además, debiendo haberse presentado 1 (una) por cada certificado de obra, tal como lo indica el PBC, la contratista solo emite una única factura.

Por lo tanto, **se mantiene firme la presente conclusión.**

4.17. Se evidencian 6 (seis) cheques librados (SERIE BB N° 54863214, 54863215, 54863216, 54863217, 54863218 y 54863219), todos en fecha 28 de febrero de 2014.

Con respecto a dicha conclusión, la contratante mediante descargo, expresa lo siguiente:

> *"Dicho procedimiento fue aplicado considerando la fecha límite para el pago de deudas pendientes del ejercicio fiscal anterior. Los cheques fueron elaborados pero no cobrados, quedando los mismos pendientes de pago, sujetos a los avances y entrega de las obras. Los pagos fueron cancelados con los correspondientes comprobantes de recibo de dinero emitidos por la empresa".-*

La justificación emitida vía descargo, por parte de la Contratante, no resulta suficiente para levantar la presente observación, pues estando a su cargo la administración del contrato, debería haber previsto una correcta planificación y ejecución de las obligaciones dentro del debido ejercicio fiscal, basado en el Principio General de Economía y Eficiencia de la Ley 2051/2003 (Art. 4°). Además, debiendo haberse presentado 1 (una) por cada certificado de obra tal como lo indica el PBC, la contratista solo emite una única factura.

Por lo tanto, **se mantiene firme la presente conclusión.**

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.18. No se verifican en el expediente las pólizas de seguro, exigidas por la Contratante en el PBC como condición para la emisión de la Orden de Inicio de las Obras.

Al respecto, la contratante mediante descargo, expresa:

> *"Evidentemente dicho procedimiento no fue cumplido cabalmente, asumiendo dicha omisión, a pesar de los requerimientos a la empresa".-*

Siendo reconocida por la Gobernación de Caazapá, mediante descargo, la no presentación de las pólizas de seguro por parte de la firma adjudicada, y ante la falta de elementos suficientes para levantar la observación, **se mantiene la presente conclusión.**

4.19. No se verifica en el expediente ninguna garantía así como comprobante de pago en concepto de fondo de reparo, conforme al 5% del monto del contrato original, establecido por ley.

Con respecto a dicha conclusión, la contratante manifiesta lo siguiente:

> *"Con relación a este punto, la Gobernación de Caazapá no ha generado desembolso alguno sobre el concepto de "fondo de reparo" que, según los saldos en cuenta representan el 5% del monto del contrato original. Cabe destacar que esta transferencia se encuentra sujeta a la conclusión de los trabajos de construcción del ítem 46 "Construcción de Puente de H°A° en el tramo Tajy a Isla Guazú II. Distrito de Caazapá; esta obra no ha podido ser concluida a razón de efectos ambientales del entorno, considerando que la zona de obra se por humedales y la fragilidad del suelo se agudiza por los constantes desbordes del Río Pirapo.*
>
> *Se aguarda la realización de trabajos de envergadura e inversión mayor considerando que se deben realizar primariamente obras complementarias que solamente serían posibles con el concurso de otras instituciones tales como la*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Municipalidad local, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones MOPC, y la Gobernación de Caazapá ".-

La justificación emitida vía descargo, por parte de la Gobernación de Caazapá, no resulta suficiente para levantar la presente observación, pues habiéndose fijado en el Pliego de Bases y Condiciones que del monto de cada pago al contratista, se deduciría el 5% en concepto de fondo de reparos y no comprobándose el cumplimiento por parte de la Contratante de dicha disposición, **se mantiene la presente conclusión**.

4.20. No se observa el Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato en el expediente remitido por la Contratante a esta Dirección por la contratante.

Al respecto, la contratante mediante descargo, expresa cuanto sigue:

> "*Durante la vigencia del presente contrato la Gobernación de Caazapá no contaba con un responsable del área de Auditoría Interna Institucional, esto por falta de disponibilidad presupuestaria. En tal sentido a la fecha la institución ha logrado nombrar a una responsable en carácter permanente*".-

Ante la falta de elementos suficientes para levantar la observación, **se mantiene la presente conclusión**.

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[4], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

[4] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

4.21. Entre las documentaciones remitidas por la contratante no obra documentación alguna que indique que hayan sido aplicadas multas por retraso en el cumplimiento del contrato.

Con respecto a dicha conclusión, la contratante mediante descargo, manifiesta:

> *"La empresa constructora ha cumplido los plazos previstos en la correspondiente Adenda, por lo que no fue necesaria la aplicación de las multas estipuladas en el Contrato.*
>
> *Con relación a este punto, es importante destacar que la Empresa ha informado la imposibilidad de continuar con los trabajos de construcción del ítem 46 'Construcción de Puente de H°A° en el tramo Tajy a Isla Guazú II. Distrito de Caazapá; dicha situación se encuentra pendiente de la realización de trabajos complementarios que afectan el área entorno a la zona de obras, esto debido a problemas en la topografía del lugar que han afectado el normal desarrollo de la construcción".-*

En vista a que la Contratante manifiesta que no se han podido terminar los trabajos con relación al Ítem N° 46 "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO EN EL TRAMO TAJY A ISLA GUAZU II, DISTRITO DE CAAZAPÁ", por lo que no se verifica acta de recepción alguna del mismo; y no obstante, de acuerdo a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP, habiéndose efectuado la totalidad de los pagos conforme al monto contratado, **se mantiene firme la presente conclusión.**

4.22. Las observaciones y conclusiones del ITV N° 06/2016 de fecha 27/01/2016 elaboradas por la Arq. MARTHA IBARROLA, forman parte íntegra del presente informe.

Conforme al análisis de los descargos realizado por la Arq. MARTHA IBARROLA en el Informe Técnico – **ITV N° 35/2016** de fecha 18/04/2016 —que se adjunta a la presente—: "*Según los documentos de descargo remitido por la Contratante,* ***Gobierno Departamental de Caazapá****, y sin haber recibido descargo por parte de la Contratista,* ***G & S Construcciones****, referente a los puntos*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de las conclusiones del ITV N° 06/2016, luego de analizadas las documentaciones correspondientes, se levanta la conclusión N° 4; se levanta de forma parcial la conclusión N° 10 y se mantienen firmes las conclusiones N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15.".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En razón a lo expuesto anteriormente, y conforme al análisis de los descargos y documentos presentados por el Gobierno Departamental de Caazapá, corresponde que:

- **se levanten parciamente : 4.12.**
- **queden firmes : 4.1, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21.**
- **queden firmes parcialmente: 4.2., 4.3.**

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

Se insta a la Contratante a tomar todas las medidas administrativas que correspondan para que en futuros procedimientos de contratación preste especial cuidado en todo lo referente al control y seguimiento de la ejecución de los contratos públicos, particularmente respecto a:

- el cumplimiento de las especificaciones técnicas;
- la recepción oportuna y la vigencia de las garantías contractuales;
- la debida fiscalización de la ejecución de las obras;
- el cumplimiento de los requerimientos del Art. 62° de la Ley N° 2051/03 para la emisión de convenios modificatorios y la oportuna publicación de los mismos en el SICP;
- el debido llenado de las documentaciones respaldatorias de la ejecución (Ej: libros de obras, certificaciones de obras, etc.);
- la aplicación de multas (si correspondiere);
- la realización de pagos con el correspondiente cumplimiento de la entrega de las obras en las condiciones, tiempo y calidad contratados; entre otros.

Ing. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes, comunicándoles el cierre de los mismos, copia del Informe DVC N° 18/2016 y de la presente Evaluación, a la Auditoría Interna Institucional de la Contratante y a la Dirección Jurídica de la DNCP para obrar en derecho.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Se adjunta: ITV N° 35/16 de fecha 18/04/2016.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 35/2016
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 06/2016				
FECHA	18/04/2016.			
REFERENCIA	Licitación Pública Nacional N° 01/2013 "*Construcción de puentes de H°A° y alcantarillados tubulares*".		**ID**	265056/2013
EXPTE.	Exp. N° 3.778/16		**FECHA**	06/04/2016
CONTRATANTE	Gobierno Departamental de Caazapá.			
CONTRATISTA	G & S Construcciones.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO 13/2013	**FECHA:**	05/12/2013	**PLAZO DE VIGENCIA**	31/12/2013
ACTA DE INICIO	**FECHA**	28/03/2014	**PLAZO DE EJECUCION**	30 días
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	10/06/2014	**RECEPCION FINAL**	15/06/2014
ADENDAS	Adenda N° 01		**FECHAS**	06/01/2014

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo presentada por la Contratante, **Gobierno Departamental de Caazapá,** ingresada a esta Dirección como Exp. N° 3.778/16, en fecha 06/04/2016, conteniendo **127 fojas**, con relación a la obra Licitación Pública Nacional N° 01/2013 "*Construcción de puentes de H°A° y alcantarillados tubulares*". Por su parte la Contratista, **G & S Construcciones**, no remitió ningún descargo y el tiempo de espera para la recepción del mismo ya se encuentra vencido.

La nota DNCP/DVC Nº 1.553/2016 de fecha 18/02/2016 por la cual se le remitía el Informe de Verificación Contractual N° 18/2016 y el Informe Técnico Contractual N° 06/2016, recepcionada por la Contratante en fecha 18/02/2016.

La nota DNCP/DVC Nº 1.549/2016 de fecha 18/02/2016 por la cual se le remitía el Informe de Verificación Contractual N° 18/2016 y el Informe Técnico Contractual N° 06/2016, recepcionada por la Contratista en fecha 18/02/2016.

Arq. Martha Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La evaluación de descargo se realiza teniendo en cuenta el Informe de Técnico de Verificación N° 06/2016 y el descargo de la Contratante.

2. EVALUACION DEL DESCARGO

La Contratista no remitió ninguna documentación de descargo, por lo tanto en adelante nos referiremos sólo al **Descargo de la Contratante**.

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 06/2016

2.1.1 Las alcantarillas de los ítems N° 4, 5, 6, y 7 de la planilla del contrato no son de 60 cm de diámetro sino de 50 cm, y no se cuenta con Convenio Modificatorio para la realización de dicho cambio.

Descargo de la Contratante:

"Según el plano de referencia se define 60 cm. Como diámetro total del tubo. Por tanto dichos tubos fueron aprobados por la Secretaría de Obras Públicas para su colocación. En consecuencia no existe diferencia con relación a los planos del Pliego de Bases y Condiciones".

De acuerdo al descargo de la Contratante la dimensión solicitada en el contrato incluye el espesor del tubo, es decir, que el diámetro efectivo del tubo solicitado debía ser de 50 cm y no 60 cm. Bajo ese mismo concepto TODOS los demás tubos solicitados de 80 cm debían ser realmente de 70 cm de diámetro y los de 100 cm deberían ser de 90 cm, sin embargo, todos los otros tubos están en correspondencia con el diámetro solicitado y ofertado en la planilla de precios. Tampoco se cuenta con los planos en donde se especifique que el de 60 cm de los tubos para las alcantarillas sea de 50 cm de diámetro interior (sin el espesor del hormigón).

También es importante mencionar que al solicitar la dimensión de un tubo para drenaje al especificar el diámetro (o la sección en el caso que sea cuadrangular) se especifica la luz libre del tubo, en este caso particular que son tubos circulares se refiere al diámetro efectivo del tubo, ya que el espesor de las paredes de hormigón pueden variar de acuerdo al modo de fabricación y por lo tanto sería imposible precisar la

Arq. Martha Marrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

capacidad del tubo adquirido ya que no se sabría con exactitud el diámetro libre del mismo.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto se mantiene la conclusión N° 1 del ITV N° 06/2016.

2.1.2 El ítem N° 25 poseía tubo de 90 cm de diámetro mientras que los ítems N° 32, 34, 35, 37 y 38 eran de 70 cm, no de 80 cm como deberían haber sido. No se cuenta con ningún documento que avale dicho cambio de sección.

Descargo de la Contratante:

"Con relación a los ítems N° 32, 34, 35, 37 y 38 se aclara que según el plano de referencia proveído por la Gobernación de Caazapá, se define 80 cm. Como diámetro total del tubo. Por tanto dichos tubos fueron aprobados por la Secretaría de obras Públicas para su colocación.

En referencia al ítem N° 25 se aclara que se ha modificado la construcción a recomendación de la Municipalidad de Moisés S. Bertoni, esto afectando las dimensiones previstas originalmente. Se adjunta acta de modificación; considerando que en este caso se ha ampliado la cantidad de tubos, se ha acordado con la empresa que esto no implicaría un costo adicional para la Gobernación".

Al igual que en el ítem anterior, en este caso hubo un cambio de diámetro de tubos. Es importante aclarar que al realizar los estudios y cálculos hidrológicos se calcula la superficie que se necesita para que el caudal de agua fluya normalmente hacia ambos lados del camino, esta superficie se traduce en área libre de los tubos de drenaje (o puentes tubulares) y para poder asegurar esa superficie de descarga se debe saber a ciencia cierta las dimensiones libres de los tubos. Por lo tanto, es fundamental tener claro que lo que se especifica al mencionar las dimensiones de los tubos es el diámetro libre, puesto que, como ya se mencionó anteriormente, el espesor de las paredes del tubo de hormigón pueden diferir de acuerdo a su fabricación. Por otro lado, suponiendo que el diámetro sí se refiera a la luz libre más el espesor del hormigón (como expone la Contratante) no se podría saber la capacidad real del tubo y se tendría que medir uno a uno los tubos para asegurar que todos tengan el mismo diámetro que se requiere. Por

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

lo tanto, es absurdo asumir que el diámetro solicitado es incluyendo el espesor del hormigón del tubo.

Con respecto al ítem N° 25 y el Acta[1] referida en el descargo, es importante mencionar que dicha Acta no constituye un elemento legal para realizar los cambios mencionados en ella, puesto que estos cambios significan modificación en el proyecto y en las cantidades, por consiguiente un cambio en el precio, los cuales debieron haber sido modificados a través de un Convenio Modificatorio conforme establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/03. A pesar de que la Contratante alegue que no significó un costo adicional para la Gobernación, el mismo no corresponde, ya que el Convenio Modificatorio justamente tiene como finalidad incluir estos cambios no previstos en el Contrato y que el resultado pueda ser provechoso tanto para la Contratante como para la Contratista, ya que la Contratista no tiene la responsabilidad de asumir sobrecostos que no fueron previstos en el Contrato y que surgieron en el transcurso de la obra.

Basado en lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 2 del ITV N° 06/2016.

2.1.3 La distancia entre el borde exterior del tubo y del muro de piedra bruta hasta llegar a los disipadores debía de ser 30 cm como mínimo, sin embargo, se observó distancias variables y en algunos casos nula ya que los disipadores inician tangente a los tubos.

Descargo de la Contratante:

"La Secretaría de Obras ha considerado que estas variaciones con respecto al proyecto original no coinciden sustancialmente en la calidad y seguridad de la obra, ni en el costo. Considerando estas mínimas diferencias la institución ha recibido suficientemente compensaciones por parte de la empresa adjudicada, siendo estas incorporadas a otras obras que así lo han requerido".

A pesar de que la Contratante alegue que los cambios no son sustanciales en la calidad y seguridad de lo construido, el trabajo contratado tiene sus características descriptas en los planos, y lo ofertado por la Contratista es en base a dichas características, con sus dimensiones específicas. Por lo tanto, una disminución de dimensiones conlleva a una menor utilización de materiales y menor trabajos para la

[1] Fojas N° 105 al 113 del Exp. N° 3.778/16.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

construcción de los mismos, de modo que el precio debió modificarse también, ya que lo construido finalmente no representa lo ofertado ni contratado.

Sobre las compensaciones que menciona la Contratante, no corresponden, puesto que la figura de compensación no es la herramienta especificada en la ley para las modificaciones de los contratos.

Por lo tanto, en base a lo expuesto se mantiene la conclusión N° 3 del ITV N° 06/2016.

2.1.4 Los ítems N° 30, 31 y 35 fueron reubicados sin contar con una Adenda para dicha modificación.

Descargo de la Contratante:

"Dichos ítems fueron reubicados a recomendación de los técnicos de la Municipalidad de San Juan Nepomuceno, estos ajustes responden a que en las direcciones con problemas de accesibilidad previstas inicialmente, ya fueron subsanadas a nivel local. Estas modificaciones están reflejadas en la Adenda N° 1 que se adjunta".

La Contratante remite en su descargo la Adenda[2] N° 1 de fecha 06/01/2014 en la cual se modifican las locaciones de los ítems mencionados en la conclusión, por lo tanto, se levanta la conclusión N° 4 del ITV N° 06/2016.

2.1.5 La longitud de los brazos disipadores es menor que lo especificado en plano para las tuberías de 80 cm de diámetro.

Descargo de la Contratante:

"La Secretaría de Obras ha considerado que estas variaciones con respecto al proyecto original no inciden sustancialmente en la calidad y seguridad de la obra, ni en el costo. Considerando estas mínimas diferencias la institución ha recibido suficientemente compensaciones por parte de la empresa adjudicada, siendo estas incorporadas a otras obras que así lo han requerido".

Arq. Marl[illegible]barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[2] Folas N° 115 y 114 del Exp. N° 3.778/16.

De acuerdo a las mismas justificaciones expuestas en la conclusión N° 3, se mantiene la conclusión N° 5 del ITV N° 06/2016.

2.1.6 El ítem N° 39 debía tener tubo de 90 cm de diámetro sin embargo el mismo era de 80 cm.

Descargo de la Contratante:

"A recomendación de la Municipalidad de San Juan Nepomuceno, y antes del inicio de las obras se ha firmado un acta, en la que se modifican las especificaciones de dicho lugar ampliando la cantidad de tubos a 11 unidades de 0.90 mts. De diámetro total, los detalles de dicha modificación se encuentran adjuntos a la misma. La diferencia en la cotización de dicha ampliación fue considerada con posterioridad como compensaciones de la empresa adjudicada hacia nuestra institución por pequeñas variaciones detectadas en otros sitios pero que no afectaron en la seguridad y funcionalidad de dichas obras".

En base a las justificaciones expuestas en la conclusión N° 2 del presente informe, se mantiene la conclusión N° 6 del ITV N° 06/1016.

2.1.7 No se remitió el resultado de ensayo de rotura de probetas para el hormigón de las alcantarillas tubulares. No se puede saber si dicho ensayo se realizó o no.

Descargo de la Contratante:

"La Secretaría de Obras Públicas, no ha considerado necesario solicitar dichos ensayos debido a que en las inspecciones no se han encontrado inconvenientes con los materiales utilizados, al igual que no se han registrado fisuraciones ni daños en la estructura de los puentes".

La Contratante alega no haber sido necesaria la realización de los ensayos. Sin embargo, independientemente a que los tubos no presenten fisuras, estos ensayos son requeridos en la especificación técnica, de modo que no existe justificación para no realizarlos, constituyendo este hecho un incumplimiento de las EE.TT.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

En este punto también cabe destacar la importancia de dichos ensayos, puesto que la especificación técnica describe la calidad que deben tener los tubos utilizados en la obra, sin estos ensayos resulta imposible determinar si los tubos adquiridos cumplen con la calidad necesaria y por lo tanto es imposible saber si el bien adquirido es el bien por el que se abonó.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto se mantiene la conclusión N° 7 del ITV N° 06/2016.

2.1.8 En varios puentes se observó el encofrado y puntales que no fueron retirados a la fecha de la verificación. No se puede precisar si los mismos no fueron retirados al concluir las obras o fueron colocados de vuelta o dejados en su lugar a causa de alguna falla estructural de los puentes.

Descargo de la Contratante:

"Dichos encofrados se encontraban aun en obra, por no haber sido retirados en tiempo por la empresa, a la fecha los mismos fueron retirados en su totalidad".

La Contratante menciona que los encofrados ya fueron retirados, sin embargo, no remite ninguna documentación como ser fotografías del estado actual de los mismos, de modo a poder apreciar lo afirmado por la Contratante.

Es importante aclarar que las verificaciones in situ realizadas por parte de los funcionarios de esta Dirección fueron 1 año posterior a la Recepción Definitiva de las obras (de acuerdo a las documentaciones[3] remitidas en el descargo), por lo tanto es de suponer que las obras fueron recepcionadas sin haber concluido el desencofrado mencionado en la conclusión y no se remitieron documentaciones suficientes que demuestren que a la fecha de emisión del presente informe hayan sido retirados.

En vista que no se tienen documentaciones suficientes, se mantiene la conclusión N° 8 del ITV N° 06/2016.

Arq. Martha Marrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[3] Fojas N° 03 al 53 del Exp. N° 3.778*16.

2.1.9 La altura de las vigas de los ítems N° 43 y 44 es menor a la estipulada en planos y no se cuenta con documentos que avalen dicho cambio ni cálculos que garanticen que la nueva sección verifique a los esfuerzos a los que está solicitado el puente.

Descargo de la Contratante:

"Con relación al ítem N° 43, teniendo en cuenta que la luz libre del puente es de 4,2 metros y el cálculo estructural posee un margen de seguridad, no fue considerada como una diferencia que pueda afectar la seguridad del puente".

En el ítem N° 43, a pesar de que la Contratante menciona un margen de seguridad en el cálculo estructural, la modificación de las vigas conllevan a una disminución de hormigón y de varillas, por lo tanto el precio abonado por el diseño del puente no es el acorde con lo construido. Independientemente a la modificación y su incidencia en el costo, es de suma importancia recalcar que no se cuentan con los cálculos que aseguren que la nueva sección cumpla con los rangos de seguridad requeridos, a pesar que los originales hayan tenido el margen de seguridad mencionado, tampoco se aclara cuál fue el margen de seguridad inicial, el porqué de dicha modificación ni se remiten los nuevos cálculos. La Contratante no menciona el ítem N° 44 en su descargo.

En base a lo expuesto se mantiene la conclusión N° 9 del ITV N° 06/2016.

2.1.10 El ítem N° 47 sufrió cambios necesarios en el diseño a causa de la situación irregular del sitio en el que está construido. No se tiene ninguna documentación escrita por parte del fiscal que habilite el cambio de dicho puente, incumpliendo con la EE.TT.

Descargo de la Contratante:

"Con relación al ítem N° 47, para el mismo fueron proveídos nuevos planos a consecuencia de la inestabilidad del suelo del lugar y en dicho plano se aclara la diferencia en la medida de la viga, las mismas están insertas en el acta de modificación que se adjunta.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Los planos que justifican dicha modificación están insertas en el acta de modificación que se adjunta. Cabe aclarar que dicho puente posee 5 vigas como figura en el plano y no 4 como figura en el acta N° 41".

Sobre el ítem N° 47, la Contratante remite los nuevos planos[4] del puente construido. Sin embargo, se vuelve a aclarar que el Acta no supone una herramienta prevista en la ley para la modificación de los proyectos. Lo correcto hubiera sido realizar un Convenio Modificatorio a través del cual se modifique el proyecto y el precio del mismo, puesto que el precio inicial del contrato para dicho ítem ya no se corresponde con el diseño.

A pesar de ello, los planos remitidos representan la realidad de lo construido, con 4 vigas longitudinales de 50 cm, pero no 5 vigas como expone la Contratante. Por lo tanto, se levanta de forma parcial la conclusión N° 10 del ITV N° 06/2016.

2.1.11 No fueron remitidos los ensayos de rotura de probetas ni de la consistencia del hormigón utilizado para la construcción de los puentes de hormigón armado que son requeridos en la EE.TT. Tampoco se remitieron los ensayos sobre el cemento ni las armaduras.

Descargo de la Contratante:

"La Secretaría de Obras Públicas, no ha considerado necesario solicitar dichos ensayos debido a que en las inspecciones no se han encontrado inconvenientes con los materiales utilizados, al igual que no se han registrado fisuraciones ni daños en la estructura de los puentes".

En el caso de los puentes, es de vital importancia contar con los ensayos de rotura de modo a saber con precisión la resistencia que posee el hormigón utilizado en la construcción de los mismos. La falta de ellos constituye, aparte de un incumplimiento de las EE.TT., una falta gravísima puesto que no se puede determinar si el hormigón utilizado posee la resistencia necesaria para soportar las cargas a los cuales estará sometido, sin mencionar el peligro que conllevaría a los pobladores en el caso de que no cumpla con lo requerido.

Arq. Martha [illegible]rrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[4] Fojas N° 105 al 111 del Exp. N° 3.778/16.

Se recomienda realizar estudios a las estructuras de todos los puentes, de modo a poder determinar si las mismas cumplen con las normas de seguridad necesarias y la resistencia solicitada en la EE.TT. para el hormigón de los puentes.

En base a lo expuesto se mantiene la conclusión N° 11 del ITV N° 06/2016.

2.1.12 Los carteles de obra observados tienen estructura de madera y no de perfiles metálicos como se requiere en la EE.TT.

Descargo de la Contratante:

"Dicha variación no es considerada sustancial".

A pesar de que la Contratante menciona que ella no considera que sea una variación sustancial, la misma constituye un incumplimiento a las EE.TT., así como también se debe mencionar que el cambio de material de la estructura modifica el costo del mismo, puesto que la estructura de madera utilizada difiere en costos con la estructura metálica descripta en la EE.TT. Por consiguiente, se mantiene la conclusión N° 12 del ITV N° 06/2016.

2.1.13 No se remitió el Acta de Recepción Provisoria, Definitiva ni el libro de obra de modo a poder verificar si los plazos contractuales se cumplieron o no.

Descargo de la Contratante:

"Se remiten las Actas de Recepción Provisoria y Final respectivamente".

La Contratante remite las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de 51 de los ítems de planilla, faltando el ítem N° 46. Sobre los mismos, es importante realizar los siguientes comentarios:

El **Contrato tiene fecha del 05/12/2013** y estipula una **vigencia hasta el 31/12/2013** y un **plazo de ejecución de 30 días** a partir de la Orden de Inicio.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La **Orden de Inicio está fechada el 28/04/2015**, es decir, fecha posterior a la vigencia del contrato mencionada en el párrafo anterior. Sobre esto, se tiene la **Adenda[5] N° 1 de fecha 06/01/2014**, la cual modifica los plazos de vigencia y ejecución del Contrato. Pero lo importante señalar aquí es que la fecha de la Adenda es posterior al plazo de vigencia del contrato, es decir, a la fecha de la suscripción de la Adenda, el contrato ya estaba vencido.

Teniendo en cuenta los plazos de la Adenda N° 1, el plazo de **vigencia del contrato se prorroga hasta el 06/05/2014** (120 días posteriores a la firma de la misma), y el **plazo de ejecución hasta el 16/04/2014** (100 días posteriores a la Orden de Inicio).

Las **Actas de Recepción Provisoria están fechadas el 10/06/2014** y las **Actas de Recepción definitiva el 15/06/2014**, es decir, todas fueron emitidas ya con los nuevos plazos de vigencia y de ejecución de la Adenda N° 1 vencidos.

Por lo tanto, los plazos iniciales del contrato no fueron cumplidos, la obra ni siquiera había iniciado antes de vencer dichos plazos. Con la Adenda N° 1, suscrita también fuera del plazo de vigencia del contrato y de acuerdo a lo observado en las documentaciones remitidas, los nuevos plazos estipulados no se cumplieron una vez más.

La Contratante no hace referencia al libro de obra ni remite el mismo, de modo a poder determinar las causas del incumplimiento de los plazos.

También es importante mencionar que el **Ítem N° 46 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO EN EL TRAMO TAJY A ISLA GUAZU II, DISTRITO DE CAAZAPÁ no fue concluido**, sin embargo, de acuerdo a los datos del SICP, el contrato fue abonado en su totalidad.

Sobre el ítem N° 46 la Contratante remite un MEMORÁNDUM de fecha 22/02/2015, emitido por el Arq. Julio Silvero, quien firma como Fiscal de Obra, en el cual expresa cuanto sigue: *"Se ha visualizado el avance de la obra en algunos rubros que incluye, por ejemplo: trabajos de fundación y arranque de los pilares, al igual que materiales de construcción tales como piedra triturada y arena lavada, entre otros. Igualmente, a explicación de la empresa constructora se han iniciado los trabajos pero a razón de las condiciones adversas del terreno se han tenido que suspender"* y a modo de

[5] Fojas N° 115 y 114 del Exp. N° 3.778/16.

Arq. Mar[illegible]barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

conclusión: *"En las condiciones actuales resulta improbable continuar con los trabajos de construcción considerando el entorno ambiental".*

No se cuentan con registros posteriores sobre la construcción de dicho puente y el mismo tampoco fue visualizado durante la verificación in situ.

En base a todo lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 13 del ITV N° 06/2016.

2.1.14 No se remitió el libro de obra por lo tanto no se puede precisar la fecha efectiva del inicio y culminación de las obras, los trabajos realizados, inconvenientes durante el periodo de ejecución ni si hubo o no comunicación entre la Contratista y la Fiscalización.

Descargo de la Contratante:

"En el momento de la vigencia del presente contrato la Gobernación de Caazapá no contaba con un profesional responsable de la fiscalización de las obras, es por ello el mencionado desfasaje".

La Contratante no menciona el libro de obra en su descargo ni tampoco remite el mismo, de modo que se mantiene la conclusión N° 14 del ITV N° 06/2016.

2.1.15 No se remitió la designación del fiscal ni se tiene a la vista documentos que ayuden a individualizar a la persona que cumplía con dicha función o la inexistencia del mismo.

Descargo de la Contratante:

"En el momento de la vigencia del presente contrato la Gobernación de Caazapá no contaba con un profesional responsable de la fiscalización de las obras, por ello el mencionado desfasaje. Cabe mencionar que a partir del mes de junio del año 2014, la institución cuenta con un fiscal de obra".

La Contratante afirma que no se contaba con un fiscal de obra que asegure que los trabajos se realicen de acuerdo a las especificaciones técnicas. En este punto cabe mencionar que es responsabilidad de la Contratante designar o contratar a un

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

profesional Fiscalizador que vele por los intereses de la institución. Por lo tanto, se mantiene la conclusión N° 15 del ITV N° 06/2016.

3. CONCLUSIONES

Según los documentos de descargo remitido por la Contratante, **Gobierno Departamental de Caazapá**, y sin haber recibido descargo por parte de la Contratista, **G & S Construcciones**, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 06/2016, luego de analizadas las documentaciones correspondientes, se levanta la conclusión N° 4; se levanta de forma parcial la conclusión N° 10 y se mantienen firmes las conclusiones N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico